

878509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

13
2j

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO



ANALISIS A LAS REFORMAS DE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL RELATIVA
A PENSIONES.

TESIS:
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
ROSA ELBA PÉREZ DE LEÓN CATAÑO

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. MANUEL FAGOAGA RAMIREZ

México, D.F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Gracias por haberme brindado la vida y por cumplir uno de mis mayores anhelos, y sobre todo gracias por permitirme dedicar esta obra a todos mis seres queridos aun en vida.

A MIS PADRES: MANUEL Y ROSA

Que con su amor me enseñaron a ser valerosa
con amistad me enseñaron a ser generosa
y con humildad me enseñaron a progresar
gracias por esto y por mucho más.

A MIS ABUELITOS: TONY Y TICHO

Creo difícil que en menos palabras puedan reunirse tan bellos y sabios conceptos y tan juiciosas advertencias que de ustedes aprendí. Gracias por motivarme.

A MIS ABUELITOS: PACO Y TONY

Quiénes me inspiraron a lo largo de mi carrera paz y deseos de seguir adelante.
Los quiero mucho.

A LUIS:

Que ha sido mi inspiración. Llegando en el momento preciso para enseñarme a gozar y disfrutar cada momento de mi vida y sobre todo iluminando mi camino con su amor y su fe. Lo amo.

A MIS HERMANOS: MANOLO Y DYANA

Que con su amor han sido un gran apoyo durante toda mi vida.

AL LIC. MANUEL FAGOAGA R.

Que con sus sabios consejos me guió durante el desarrollo de este trabajo, teniendo siempre para mí palabras de motivación para seguir luchando contra cualquier adversidad.

ÍNDICE GENERAL

"ANÁLISIS A LAS REFORMAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL RELATIVA A PENSIONES."

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 Previsión Social	1
1.1.1 Antecedentes Generales	
1.1.2 Concepto	
1.2 Orígenes de la Seguridad Social en Europa	4
1.2.1.- Antigüedad	
1.2.2.- Edad Media	
1.2.3.- Revolución Industrial	
1.3 Antecedentes en México	8
1.3.1.- Época Prehispánica	
1.3.2.- Época Colonial	
1.3.3.- Época Independiente	
1.3.4.- Época Actual	

CAPITULO II SEGURIDAD SOCIAL

2.1 Definición y características de la Seguridad Social	17
2.2 Fundamentos legales básicos	20
2.3 Finalidad de la Seguridad Social	22
2.4 Expectativas de la Seguridad Social en México	24
2.5 Creación del I.M.S.S.	25
2.5.1 Etapa de creación.	
2.5.2 "Crisis y Modernización"	

CAPITULO III LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE (1996)

3.1 Prestaciones	36
3.1.1 Prestaciones en especie	
3.1.2 Prestaciones económicas	
3.1.3 Prestaciones sociales	
3.2 Derechohabientes	58
3.3 Beneficiarios	67

CAPITULO IV PENSIONES

4.1 Concepto y generalidades	70
4.2 Problemática del régimen de las pensiones y perspectivas	71
4.3 Reformas a las pensiones contempladas en la Nueva Ley del Seguro Social (1997)	73
4.3.1 Exposición de motivos de la Nueva Ley del Seguro Social.	
4.3.2 Descripción generalizada de las pensiones reformadas.	
4.3.3 A.F.O.R.E.S.	
4.4 Análisis a las reformas entre la ley vigente y la Nueva Ley del Seguro Social	82
4.5 Ventajas y desventajas de las reformas relativa a pensiones	99

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se elaboró creyendo en la necesidad de analizar las reformas a La Ley del Seguro Social así como tratar de informar a la población sobre el nuevo panorama de la seguridad social en cuanto a pensiones de una manera clara y sencilla, dando a la vez una opinión personal de dichas reformas, también se observaran sus ventajas y desventajas tomando en cuenta que se encuentran dependientes de la Seguridad Social en México la vida de hombres, mujeres y niños.

En el Capítulo I, se tocan diversos antecedentes históricos de como surgió y ha evolucionado la Seguridad Social desde la Antigüedad, Edad Media y Revolución Industrial en Europa, así como la Época Prehispánica, la Época Independiente en México e incluso nuestra Época Actual, apartado importante debido a la manifestación del Plan Nacional de Desarrollo de los últimos años en el que podemos observar los proyectos de modernización y de reformas a la Seguridad Social por presentarse una tanto deteriorada.

En el Segundo Capítulo hago referencia a la finalidad que debe perseguir la Seguridad Social, así como los fundamentos legales que apoyan este concepto. En este capítulo reúno una serie de ideas, pensamientos futuros de la población aunados con las ideas de la suscrita que conforman el apartado de Expectativas de la Seguridad Social en México, es también aquí que conocemos de una forma explícita la Creación del I.M.S.S.

Las diversas prestaciones que gozan los trabajadores afiliados al I.M.S.S. y sus beneficiarios están contemplados en el capítulo III; Dichas prestaciones están explicadas conforme a la calidad del derechohabiente; todas las prestaciones enunciadas aquí pertenecen a la Ley del Seguro Social vigente. También serán enunciados los diversos seguros existentes que fueron reformados y que analizo, en cuanto a pensiones se trata, en el último capítulo de mi tesis.

En el capítulo IV, conoceremos las reformas hechas a las pensiones en la Nueva ley del Seguro Social mediante una descripción generalizada de las mismas, así también veremos en que se basa nuestro gobierno para realizar estas reformas en la exposición de motivos de dicha Ley reformada. Analizo de una forma personal los artículos reformados relativos a la modificación de los seguros existentes que tienen relación con las pensiones. En este capítulo surge un nuevo concepto, los llamados A.F.O.R.E.S. que explico de la manera mas clara posible y por último doy las posibles ventajas y desventajas que pudiera acarrear este nuevo sistema de pensiones.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 PREVISIÓN SOCIAL

1.1.1 Antecedentes Generales.

El hombre a lo largo de la historia ha buscado siempre su libertad, y en el siglo XIX se propuso conquistarla a toda costa, sacudiéndose así la opresión que por siglos había tenido, con el advenimiento del Siglo XX, surgen las revoluciones, crisis sociales y económicas que dan origen a la industrialización y con ello también se gestan múltiples cambios en la sociedad. Uno de esos cambios sociales es el hecho de que el hombre se da cuenta que aún estando con la tan anhelada libertad, se encuentra solo y más desprotegido, de ahí que ve la necesidad de asociarse, agruparse con otros individuos que entre sí se prodigarán ayuda a fin de subsistir en forma conjunta sobretodo a la clase débil, por encontrarla más disminuida ante la obvia desigualdad existente. Las personas pertenecientes a la clase menos favorecida buscan agruparse para hacer frente a la inseguridad prevaleciente y así apoyarse mutuamente para satisfacer sus necesidades primarias como comida, vestido, habitación etc.. de esa manera ante el temor al mañana y debido a que la salud de los trabajadores se esta minando y que afecta de gran manera a la industria, es entonces cuando surge en el escenario de la política laboral un nuevo concepto, el de Previsión Social.

Aún cuando en distintas disposiciones de nuestra legislación tanto laboral como fiscal frecuentemente se utiliza el término de previsión social, en ninguna de ellas se define conceptualmente el mismo, por lo que considero importante en principio definir en forma explícita este concepto, distinguiéndolos de otros términos relacionados.

En la terminología de distintas obras en materia de Derecho Laboral, las acepciones de asistencia social, seguridad social y previsión social se usan equiparables, aunque en esencia son distintos, considero en forma personal que la Previsión Social contempla los antecedentes más próximos de la seguridad social, ambas tienden a garantizar a los hombres sus bienes más preciados como la vida, la salud la economía. La Previsión Social se identificó con la Seguridad Social en el concepto moderno de la palabra, pues si se analiza el contenido del artículo 123 se verá que sus fracciones no solo establecen medidas para prevenir el riesgo, sino la protección íntegra al trabajador, por ello muchos autores consideran a la Previsión y a la Seguridad Social con un mismo significado, en mi opinión, la Previsión es como lo he mencionado, antecedente de la seguridad social.

1.1.2 Concepto

El término previsión se deriva de "prevención" esta significa según la Real Academia de la Lengua Española: "Preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin, -Precaver, evitar, -Advertir, avlsar a alguien de una cosa. Con la anterior base es posible aceptar que la Previsión Social nació para advertir a patrones y estado, que si no hay un trato respetuoso para los trabajadores el futuro será de dolor y miseria.

Podemos definir a la Previsión Social en un sentido amplio como el "Conjunto de principios, normas e instituciones que el estado impone unilateral y obligatoriamente para preservar la salud, ingreso y medios de subsistencia de los miembros de la comunidad." De una manera mas estricta, la Previsión Social es "El derecho que tienen todos los trabajadores sujetos a una relación de trabajo, a que la sociedad les proporcione los recursos económicos necesarios para continuar gozando de la misma condición de vida que disfruta, cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir con su trabajo y que se le preste la atención conveniente para su curación y rehabilitación".⁽¹⁾

Existen un sin fin de definiciones, tantos como autores haya; Para el Lic. Marcos Flores Alvarez la Previsión social es "El conjunto de normas, principios e instituciones destinadas a asegurar la existencia de los asalariados que deben percibir un sueldo o salario que les permita afrontar sus necesidades fundamentales y a la de sus familias, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad."

De esta manera podemos observar que la Previsión Social busca como finalidad máxima, la Justicia Social, que significa Permitir que la persona que entrega a la sociedad y a la economía todo lo que dio la naturaleza, reciba de ellas todo lo que necesite para conservar y desarrollar su vida y que pueda tener acceso a los dones de la civilización y de la cultura, para servir a la humanidad, a la nación y a su familia."

Entre sus objetivos, se encuentran:

- Garantizar una existencia decorosa en el presente y en el futuro, a cambio de que el hombre cumpla con su deber social de trabajar.

⁽¹⁾ González y Rueda, Teodomiro. "Previsión y Seguridad Social del Trabajo", Primera Edición 1989 Editorial Limusa, Pagina 49.

- Evitar que la fuerza de trabajo se agote por una explotación excesiva, y
- Prevenir las causas que originan perjuicios a los trabajadores.

Como características fundamentales enumeró las siguientes:

- 1.- Nació de y para la clase trabajadora. Sostiene el derecho de clase como una parte del Derecho del Trabajo.
- 2.- Nació de la opresión del movimiento obrero, para asegurar el futuro del trabajador asalariado.
- 3.- Es una obligación de los patrones, derivada de las relaciones de trabajo.
- 4.- Exige la existencia de una relación de trabajo, presente o pasada.
- 5.- Es una institución reparadora de riesgos.
- 6.- El trabajo debe participar en su financiamiento.

La Previsión Social fue desarrollándose como idea y dio paso al Seguro Social y a la seguridad social, la cual detallo ampliamente en otro capítulo.

2.1 ORÍGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.2.1. Antigüedad

En la Antigüedad el ser humano vivía bajo la amenaza ineludible de la inseguridad. El temor une a las personas y las identifica mediante el parentesco con la primera organización social, controlada por los mas ancianos en lo que se denominaba "gerontocracia". En los albores de la humanidad, el mal como amenaza, lo producen los demonios, a quienes hay que expulsar.

En la antigua Grecia evolucionaba el espíritu de la civilización, existía la medicina pero dejaba de ser como un especie de procedimiento mágico, no se concibe ya a las enfermedades como la maligna influencia ejercitada por los dioses o demonios, los griegos fueron objetivando el mal y el sistema médico llevo a fundarse en la observación acumulada sistemáticamente.

Herófilo, médico y filósofo, escribió con acierto: "La ciencia y el arte nada tienen que enseñar, el animo es incapaz de esfuerzo, la riqueza inútil y la elocuencia ineficaz, si falta salud." ⁽²⁾

Sin embargo, según testimonios históricos, en aquella sociedad no se registran instituciones encaminadas a remediar los daños sociales y las eventualidades del ser individual. Las clases sociales altas no llegan a sentir el miedo de la angustia del mañana -aunque no estén libres de riesgos- por el contrario las clases serviles asimiladas al trabajo dependiente, pueden sentirla pero no remediarla.

Durante esta etapa, existió un filósofo llamado Séneca, este pedía la regulación más humana de la esclavitud, Por mencionar un ejemplo, Hubo un hombre de la antigüedad llamado Claudio, quien decreto la libertad de un esclavo abandonado por su amo a causa de enfermedad o vejez, existieron otras personas con buena voluntad mas nadie contempló dicha caridad como un derecho.

La evolución histórica de la seguridad social se ha producido sin ninguna instrumentación bien organizada en sus orígenes, todo inició como un especie de limosna que daba el rico al pobre, surgieron en algunos países ciertos instituciones dedicadas a hacer ciertas ayudas que de ninguna manera eran

⁽²⁾ Briceno Ruiz, Alberto "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" 1era. Edición 1987. Editorial Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Pagina 42.

vistas como derechos. Existieron en la antigua Roma instituciones que de manera directa o indirecta, organizaron la ayuda a los asociados, como una acción con objeto de mitigar los efectos de la inseguridad social, entre ellas existía en Roma las colegios llamados SODALITIES y COLLEGIAS, estos colegios aparecieron hacia el año 150 a.C. , Las XII Tablas reconocen la existencia de los colegios gremiales con facultad para regirse por si mismos. Dichos colegios aparecen también íntimamente ligados al Estado, puesto que las artes a que se dedicaban eran indispensables para la vida del pueblo. Estos colegios romanos fueron sociedades de socorros mutuos, tenían como propósito la práctica de la caridad, una nueva moral trascendente y religiosa, impulsa a la solidaridad humana, la que obliga a proporcionar alimento, a enterrar a los muertos pobres, a proteger a los indigentes y huérfanos y auxilian a los ancianos. La Lex Julia reorganiza las asociaciones profesionales romanas, y modifica dichos colegios hasta que estos llegan a ser suprimidos .

1.2.2 Edad Media

Se inicia la Edad Media en el periodo de las migraciones de los pueblos. La caída gradual de la influencia política de Roma no implicó la total desaparición de las formas de civilización romana, solo su empobrecimiento. La ayuda al prójimo, o sea al necesitado y el desvalido se materializa en el ejercicio de la caridad, desinteresada en lo terrenal y merecedora de una recompensa celestial. Quien recibe la ayuda o beneficio es un favorecido mas nunca podía presentarse como sujeto activo de un derecho, como acontece en la actualidad en un Seguro Social. En ese medioevo se reguló otra concepción: la de considerar como titulares de los bienes adscritos en los hospitales o refugios a los enfermos mismos, a lo pobres, leprosos e incluso se encontraron documentos de estas donaciones *pauperius*.

Surgen en España, las cofradías, en el sentido de agrupación profesional, penetradas de hondo sentimiento religioso, se conformaba por la reunión de individuos de un mismo oficio o de un determinado lugar, dentro de sus actividades estaba la de organizar la ayuda a los cofrades enfermos, hasta sostienen hospitales, mantienen viudas y todo esto lo realizan por caridad. La cofradía es un antecedente del gremio que al igual que las guildas eran ciudades de origen germano, parecen como asociaciones de defensa y de asistencia, estas ciudades tenían normas típicas como la de asistencia mutua en caso de enfermedades, alimentación a los pobres. Posteriormente estas ciudades se fueron extendiendo por Europa.

Existían, también las llamadas normas mendicantes que por seguir el camino de San Francisco de Asís, su fundador, trataban de predicar la caridad, la de curar a los enfermos y otorgar ayuda al necesitado, pero esto no era de manera alguna una obligación sino solamente era una limosna, posteriormente surgen los Seguros Privados, los cuales aparecen en Roma durante la edad media y sobretodo en las empresas colonizadoras. La creación de dicha sociedades mercantiles se debe en gran parte a la intuición de los riesgos. Era un contrato privado con establecimiento de primas fijas para cada seguro y por cada asegurado que tenía como contraprestación el cumplimiento de lo acordado en caso de realizarse la eventualidad contemplada. El seguro Marítimo es la primera forma de seguros privados que aparece, posteriormente se crean otras más, esto hace que resulten negocios como son las aseguradoras que tiempo después se convertirían en un negocio macroeconómico, es entonces que estos seguros privados presentaron también inconvenientes, la situación del mercado, los vaivenes financieros o comerciales de las compañías originaron en no pocas situaciones que los seguros no pudieran ser cubiertos. pero es entonces que solamente la clase alta podía atacar ese temor al mañana, ya que solo ellos podían pagar la cantidad que se requería y entonces el estado ante esta problemática y a través de grandes luchas se logra una seguridad social para todo individuo trabajador, la cual se busca perfeccionar a fin de lograr un bienestar social para la entera comunidad.

1.2.3 Revolución Industrial

A finales del siglo IX, con la Revolución Industrial surge la urgente necesidad de iniciar un plan sobre seguridad social, así tenemos que en la Europa de ese tiempo se carecía de cualquier ley que se refiriera a previsión y seguridad social, pues esta no obstante de ser una necesidad urgente a satisfacer, no existía, sumiendo así a los débiles de aquella época en la mas profunda miseria y deformando a la misma, dado que los niños en Francia y en Inglaterra también participaban en la economía con su fuerza de trabajo y eran sometidos a jornadas francamente inhumanas. Ante tal situación los estados europeos se ven obligados a ofrecer ciertas medidas sobre previsión social, como fue el hecho de reglamentar el número de niños que cada factoría podía contratar así como reducir la jornada para ellos.

Así surgen las sociedades mutualistas con la idea de brindar ayuda a los socios que la integran y no en forma colectiva como es el objetivo de la previsión y seguridad social. Este individualismo tuvo como consecuencia que las clases

afectadas se organizaran y lucharan para así obtener un mínimo respeto hacia su persona y seguridad para sus familiares.

La Revolución Francesa estableció como principio la libertad e igualdad del hombre, aunque solo haya sido en teoría, pues después de que tuvo lugar, se obtuvo la libertad tan deseada, sin embargo, todo quedó igual, es decir, la clase económicamente débil mas debilitada y las nacientes industrias de la época más fuertes. El obrero es obligado por su natural estado de necesidad a aceptar las condiciones de trabajo que le imponen y de conformidad se hace manifiesta, pues como ya se dijo los individuos económica y socialmente desprotegidos al haber obtenido su libertad individual se encuentran sumidos en la mas despiadada explotación y por ende en la miseria. No podemos olvidar que la Revolución Industrial trajo consigo el desplazamiento de la mano de obra al entrar a funcionar en factorías las máquinas, llevando a los obreros solamente mas hambre, miseria, insalubridad, inseguridad, etc., situación que fue bien aprovechada por la burguesía capitalista para incrementar sus ganancias en detrimento del sector mas desprotegido de la sociedad, todo esto va a tener como consecuencia que la indefensa y necesitada sociedad se de cuenta de que aún siendo libres no exista igualdad, pues solo hay pobres y ricos surgiendo así las crisis sociales que van a dar lugar a las luchas tendientes a obtener un mínimo de seguridad.

El experimento histórico mas espectacular fue sin duda en Alemania. Varios factores contribuyeron a su realización, el cambio de un estado fundamentalmente agrícola a uno de economía prominentemente industrial hizo aparecer en Alemania, en la segunda mitad del siglo XX, un brutal desarrollo del proletariado urbano totalmente miserable cuya situación se vio agravada por una crisis económica en 1874. En el orden ideológico Feach y Hegel influyeron notablemente, el pensamiento hegeliano inspiraría notablemente el socialismo de estado adoptado por Bismarck, el canciller de hierro. Alemania era el centro de un socialismo diverso pero extremadamente pujante.

Durante ese Siglo XIX en Alemania, Bismarck "el Canciller de Hierro" desarrolla proyectos de reformas sociales destinadas a recobrar la influencia de la social demócrata, su éxito fue indiscutible, una reforma revolucionaria para la época en la que se señala que el estado no solo tenía una misión defensiva tratando de proteger los derechos existentes, sino la de promover el desarrollo de sus instituciones apropiadamente utilizando los medios de la colectividad para lograr el bienestar de todos sus miembros pero preferentemente el de los débiles

y necesitados, rechazando el antecedente que había de que algunos estados alemanes habían estatuido seguros privados y obligatorios. ⁽³⁾

Así tenemos a Bismarck en Alemania, hacia el año 1883 implanta los diferentes seguros sociales en beneficio de los obreros cuyo salario no excedía de ciertos límites, entre ellos esta: el de enfermedad, el de accidentes de trabajo en 1884, de invalidez y vejez en 1889. Todas estas leyes fueron reunidas en un código de Seguros Sociales que fue promulgado en 1911 en donde apareció también un nuevo régimen de seguro de invalidez y vejez para los empleados, un seguro de muerte y mas tarde uno de desempleo.

El sistema de Bismarck en Alemania tuvo una influencia definitiva sobre la de otros países del continente europeo, donde fue mas sensible, aunque tuvo repercusiones en otras partes del mundo. Así se dejó sentir en Luxemburgo, Paises Bajos, Austria, Noruega, Suecia, Italia, Bélgica, Francia, en cada uno de los países y cada uno de los seguros se fueron adoptando a seculares necesidades.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

1.3.1 Época Prehispánica

En América, tanto en la época autóctona como en la colonial, existieron formas de protección que pueden denominarse de política social indiana, puesto que los emperadores y los reyes actuaron a favor de los desposeídos de bienes o explotados en su condición humana.

En los 2 grandes Imperios americanos el Mexica y el Inca, el orden social y su economía estaba basada en la explotación de la tierra que era repartida en 3 partes:

- 1) Una para el poder religioso.
- 2) Para el emperador.
- 3) Para el pueblo.

⁽³⁾ Mercado, Joaquín "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de México" Dirección General de Asuntos Internacionales 1981, página 7.

Así las tierras del pueblo se repartían en los grupos en que se basaba la Colectividad Nacional. El "calpulli" mexica y el ayllu incaico, con la obligación de trabajar en común la parcela de los que no podían realizar el trabajo por causa de enfermedad, invalidez, vejez y viudez.

"La política social de España en América tuvo 2 proyecciones: Las leyes de Indias y los Códigos negros, tendientes a evitar o aminorar la explotación del encomendero en el estado servil a que se sometía los indios o por parte del dueño a los esclavos negros, determinándose ciertas protecciones para aminorar el trabajo en jornadas peligrosas o dañinas, acordándose la distribución de ciertos medios de alimentación y vivienda y evitando la liberación del indio encomendado o del negro esclavo, también se realizó cierta protección a la mujer embarazada, las cuales no podían realizar labores en que se necesitara un gran esfuerzo.

A la llegada, de los conquistadores españoles, al valle de Anáhuac, 3 pueblos dominaban la mayor parte del territorio mexica, dada su civilización e importancia militar: El Mexica o Azteca, el Tepaneca y el Acolhua o Texcocano, los cuales ya tenían algunas formas de seguridad social incipiente en unos aspectos y "muy avanzado" en otros" ⁽⁴⁾

Los mexicas poseían una cultura sumamente avanzada, como revelaban sus monumentos, caminos, transportes y navegación, demostrativo de una organización social y de un trabajo colectivo calificado.

Los antecedentes de la seguridad social mostraban un avance vertiginoso, seguro y eficaz, "como ejemplo tenemos en el valle de Anáhuac a Moctezuma, quien considero deber de los estados el cuidar de los ancianos impedidos, mandándoles construir un hospital y un hospicio. También se mandaron a establecer las cajas de comunidad Indígena para el socorro de la viudez, huérfanos, enfermos, inválidos y viejos." ^(4 Bis)

1.3.2 Época Colonial

Con la colonización de México, los españoles trajeron junto con su cultura europea, instituciones de seguridad social, que en ese entonces había surgido en España, las cajas de la comunidad, las cofradías, los gremios y los Montepíos y son precisamente estos últimos que tuvieron más auge en la Nueva España, aún

⁽⁴⁾ Coatlícue "La Seguridad Social en la Época Pre-Americana" Revista ISSSTE, Pagina 38.

^(4 Bis) Idem, Pagina 39.

cuando todas estas instituciones beneficiaban a los españoles y criollos, establecieron las bases de la seguridad social en México, desde el comienzo del siglo XVI, dos grandes corrientes se encontraron en México y se amalgamaron con fuerte dominio de la más adelantada. La primera era una civilización neolítica en su aspecto jurídico de carácter predominantemente azteca y la segunda, la civilización hispánicas, en cuyo derecho a las influencias romanas se mezclaban con restos de derechos germánicos, normas canónicas.

En lo que se refiere a todo el periodo de la colonia, podemos citar una institución que con proyectos y sistemas de beneficios otorgados, se dio en la Nueva España, que lamentablemente se olvida en la realidad social, como fueron las "cajas de comunidad" ya mencionadas en la etapa anterior, cuyo patrimonio fue tan cuantioso que permitían el lujo de realizar donaciones a la corona, en valiosas sumas; éstas eran administradas por oficiales reales con fiscalización del defensor y protector de los censos de indios y el fiscal, sus recursos provenían del pago de un medio real de parte de los aborígenes. Todos estos recursos eran destinados al auxilio de las viudas, huérfanos inválidos, ancianos y también para el sostenimiento de los hospitales.

También se encontraban las cofradías y los gremios que fueron traídos a la América con los mismos fines que los de la metrópoli. "Los gremios" de la Nueva España tuvieron su antecedente en los gremios europeos; constituían agrupaciones de artesanos que disfrutaban el derecho exclusivo de ejercer una profesión de acuerdo con normas elaboradas por estados y sancionada por las autoridades. Los artesanos novohispanos se agruparon en sus respectivos organismos gremiales. "El primer gremio fue el de bordadores, constituido en el año de 1543, en época del Virrey de Mendoza."⁽⁵⁾

Así cuando los gremios se implantaron en la Nueva España, comenzó su decadencia en Europa; el nacimiento y desarrollo de estas instituciones en América, estuvieron alentados por un conjunto de privilegios y mantuvieron su subsistencia mas allá de la Colonia.

Nunca se uso el término de Derecho Social en la colonia, no obstante que las leyes de Indias, fueron un noble intento de protección humana que no llegó a la vida del hombre de América.

De los Montepíos, Instituciones de previsión social que aparecen en el siglo XVIII y que eran depósitos de dinero para distribuirse entre los afiliados en casos de invalidez, vejez o muerte, estos también recibían el nombre de

⁽⁵⁾ Margadants, Guillermo. "Introducción a la Historia Mexicana", 5a. Edición, Editorial Esfinge, México 1982, pagina 27.

Montepíos de Ultramar, estas Instituciones fueron establecidas en cada virreinato para servidores públicos de la corona, militares y civiles. Estos Montepíos vinieron a constituir el primer eslabón del régimen de pensiones existentes hoy en día en los países de América, como es el caso de México, cuya primera muestra fue el Montepío de los militares creado en 1761, al que le siguieron otros de los servidores de la Real Hacienda y la Real Audiencia, los cuales perduraron hasta los primeros años de la Independencia, año de 1824, en donde son suprimidos y dejan paso al régimen de pensiones que va estructurándose jurídicamente hasta llegar a la Ley Federal de Pensiones Civiles y de Retiro.

1.3.3 Época Independiente.

Dentro del periodo de transición de la colonia a la época independiente de México; no existieron avances relevantes en cuanto a la seguridad social, quizá debido a los problemas que debieron afrontarse como consecuencia de la desorganización política, resultado del movimiento de independencia.

En ésta época quedó sin tocarse el problema de la condición de vida y trabajo de la sociedad ya que ni en los "Sentimientos de la Nación" expuestos por el Gral. José María Morelos y Pavón, tocaba el punto sobre el trabajo en la sociedad. Don Lucas Alaman, alma y cerebro del gobierno del General Anastasio Bustamante, quinto Presidente de México, planeó un programa de acciones políticas para incrementar la industria pues consideraba que México debía recibir los beneficios de la Revolución Industrial que estaba dando abundantes frutos en Inglaterra, E.U., pero él quería industrializar a México, aún sin que existieran las condiciones sociales y políticas favorables. Los proyectos más importantes de industrialización en México son: el proyecto de Don José María Godoy y la dirección de industrias.

La asistencia social, como acción del estado, nace con la Revolución Francesa de 1789, y es precisamente la Constitución de 1793 que en Francia se consagraban los principios que se proclamaron como resultado de la Revolución, ya que la constitución estableció organismos de socorro públicos para educar a los niños abandonados, aliviar a los enfermos y dar servicio social a la comunidad en general.

"En México la constitución centralista de 1836, conocida como las 7 leyes disponían como obligación del estado:

- Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia públicas y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio.

- Estará a cargo de los ayuntamientos: la política de salubridad y casas de beneficencia que no sean de fundación particular.

- Por su parte la constitución federalista de 1857 establece como facultad del congreso asignar recompensas y servicios constituyendo la forma de pensiones benévolas.

Es hasta el año de 1854, cuando Ignacio Ramírez "el Nigromante" reclama ante el congreso constituyente de 1856-1867, la expedición de leyes protectoras del trabajo y del trabajador, sin que se llegara a culminar dicha petición. Es dentro de este periodo que se dan las circunstancias especiales para el nacimiento del derecho de los trabajadores.

En México, poco a poco la producción se va mecanizando debido a la entrada de pequeñas industrias y por esa razón los accidentes laborales aumentan, sin embargo en México en el siglo pasado no existía una protección legal para los trabajadores. Es hasta principios del siglo que en nuestro país se inicia la protección de riesgos de trabajo y una seguridad social propiamente dicha.

La seguridad industrial y riesgos de trabajo en la primera década de nuestro siglo aparecieron en algunas entidades federativas para asegurar la vida de los trabajadores mediante sistemas de seguridad industrial. Hubo además dos intentos: Uno del gobernador del estado de México, José Vicente Villada y el otro por parte de Bernardo Reyes, gobernador del estado de Nuevo León, para las dos leyes, hermosas en su propósito, permanecieron en el terreno de la responsabilidad personal del patrón.

El programa del Partido Liberal del año de 1906, documento político más importante de aquella época, que abarcó la problemática social, económica y política de la nación en los años finales del Porfiriato, formuló con relación a la Previsión Social, la siguiente proposición:

- Prohibición del trabajo a menores de 14 años de edad; higiene en los alojamientos para los trabajadores rurales.

En efecto, fue a principios de este siglo que la protección de los riesgos de trabajadores se inicia en nuestro país del manifiesto hecho por el Partido Liberal Mexicano, suscrito en St. Louis Missouri, el primero de julio de 1906 y que entre otras cosas señalaba la obligación de los dueños de las minas, fábricas y talleres a mantener en condiciones seguras e higiénicas, así como indemnizar por accidentes de trabajo.

"Es también en 1906, cuando Bernardo Reyes presenta un proyecto de ley, en donde se señala la responsabilidad civil de los propietarios de centros de trabajo que contaban con maquinaria, para que en caso de que en ellas ocurrieran accidentes a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo".⁽⁶⁾

Dentro del periodo de 1904-1916 hubo una serie de leyes sobre accidentes de trabajo, una fueron promulgadas antes de la Revolución Mexicana y otras en el transcurso de la misma. El plan de San Luis, documento base con el cual inició Madero la Revolución, llamó a los hombres a la lucha armada por el retorno al sistema democrático de la constitución de 1857 y prometió que se revisarían todas las disposiciones y sentencias que despojaran a los pueblos de sus tierras, pero no se encuentra en él nada sobre la cuestión del trabajo y la previsión social.

En 1910-1911, Emiliano Zapata lanzó su plan de Ayala que es el verdadero inicio de la primera Revolución Social del siglo XX y cuyo lema sería "tierra y libertad", pero tampoco se mencionaba nada sobre el problema de la previsión social.

Así el golpe militar de Victoriano Huerta y el asesinato de Madero, desataron la Revolución Constitucionalista, los hombres sabían del fracaso de las promesas sociales. Y es a partir de 1914 cuando se da inicio un alud de leyes y decretos creadores del derecho del trabajo de la previsión social.

Todos los acontecimientos históricos ya señalados originaron que el trabajo llegara a convertirse en una garantía social contemplada en la constitución de 1917, estableciendo las responsabilidades exigibles a los patrones que en sus empresas ocurriera algún infortunio de trabajo.

"La declaración de los derechos sociales de 1917" en los artículos 27 y 123 de la Carta Magna de Querétaro, fue producto de una exposición jurídica y social

⁽⁶⁾ De la Cueva, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano de Trabajo", Tomo II Editorial Porrúa, México 1993, Pagina 25.

de los hombres del pueblo que venían de la primera gran Revolución del siglo XX y que a través de ella conocieron la tragedia y dolor de los campesinos".⁽⁶⁾

Hombres del pueblo tuvieron que aplastar a la asamblea constitucional para imponer la idea de la Reforma Agraria y la creación de los Derechos Sociales. (Desde entonces, el derecho del trabajo y de la previsión social marchaban unidos en nuestra historia)

En 1929 se reforma el artículo 123 de la constitución, a fin de consignar la facultad exclusiva del congreso de la unión, al legislar en materia de trabajo para toda la república y se modifica la fracción XXXIX para quedar como sigue:

Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, vejez, trabajo, enfermos, accidentes, etc.

El nacimiento de la primera ley del Seguro Social fue difícil dada la situación del país. En 1932 el Congreso de la Unión determinó por medio de un decreto que se expidiera la ley del Seguro Social hasta la última fecha de reforma en 1973.

1.3.4 Época Actual

Durante muchos años el movimiento obrero pugnó porque se lograra seguridad social para todos y de esta forma se crearon instituciones en México tales como la Secretaría de Salud (S.S.) la cual es la autoridad médica rectora en la república, entre sus funciones esta regular las políticas sanitarias de los hospitales y centros de salud oficiales en el país, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), (I.S.S.F.A.M.) encaminadas al bienestar de la población. Se piensa personalmente que en la actualidad si bien se ha logrado un desarrollo de la seguridad social que le ha permitido abarcar un núcleo mas grande de la población, la calidad de sus servicios se esta deteriorando, ello debido en gran parte a la explosión demográfica, la economía pobre y dependiente del capital extranjero, que no ha permitido se cumplan las condiciones señaladas en la legislación vigente.

Las dificultades económicas de los últimos años han obstaculizado la atención adecuada y deseable para lograr la superación de los rezagos sociales.

⁽⁶⁾ De la Cueva, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II Editorial Porrúa, México 1993, pagina 25.

El estancamiento de la actividad económica y la escasez de recursos han propiciado un deterioro de los niveles de vida de la mayor parte de la población.

En la circunstancia vigente el tránsito de una centuria a otra revela con singular intensidad un acelerado proceso de cambio, realidades políticas que se creían insuperables han sido remontadas, estructuras sociales y de gobierno que se pensaban inamovibles se han derrumbado y la dinámica económica comercial del mundo se convierte en el factórum de las relaciones internacionales que han sido causa de esta honda crisis que ha golpeado a nuestro país. Como consecuencia de esta crisis existe menos gente asalariada y cada vez más necesidades médicas.

Por lo tanto, la asistencia social, persigue incorporar a los individuos para que logren una vida digna y equilibrada debido a que la finalidad de la seguridad social es atender al bienestar del trabajador y así puedan contrarrestar las grandes crisis por las que atraviesa el país.

En la actualidad social se requieren mecanismos renovados que permitan adecuarse a las exigencias de los nuevos tiempos, perdurar en una época que requiere eficiencia e imaginación para sobreponerse a difíciles retos económicos e incluso fortalecerse para no demeritar la calidad del servicio al que tienen derecho los trabajadores y sus familias.

La década de los ochenta se caracterizó en el ámbito nacional e internacional, por mantener elevados niveles de inflación que laceraron la economía popular. En los noventa se realizan acciones gubernamentales y de la sociedad en su conjunto tendientes a la corrección estructural de la problemática económica, pero es entonces que cuando el país tenía un aparente avance, se producen hechos políticos que perjudican la economía del país de una manera catastrófica, es por eso que en la actualidad, la Seguridad Social debe consolidar su equilibrio financiero, de no hacerse en esta ocasión se pone en riesgo la existencia de un patrimonio sumamente valioso para el pueblo mexicano.

El Plan Nacional de Desarrollo periodo 1983-1988 que se emitió bajo el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, fija las políticas generales en materia de seguridad social; sobresale la búsqueda de nuevas fórmulas tendientes a la creación de un sistema integral de seguridad social que garantice la ampliación de la cobertura y el incremento en la calidad de los servicios. En dicho plan, se plantean como objetivos de avance a la seguridad social, la modernización, se anota que la política social debe incorporar la protección al medio ambiente como una vertiente esencial dado que el bienestar social es difícilmente concebible sino se pone un límite a los procesos que hoy actúan

contra la salud y la calidad de vida. Otra de las prioridades fundamentales de la política económica y social es la referente al ataque frontal de la pobreza extrema porque si no se corrige los aspectos mas lacerantes de la miseria, el aumento del nivel de vida general se reflejara en mayores diferencias sociales.⁽⁷⁾

En Conclusión las estrategias generales para las acciones de seguridad social que se proponen en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 son: mejorar la calidad del servicio, atenuar las desigualdades sociales, modernizar el sistema de salud, así mismo, se considera como prioridad especial la atención primaria a las zonas marginadas, urbanas y rurales.

En la década actual de los 90's, bajo el gobierno del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se emite el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en el cual contempla el Desarrollo Social del país y en el establece como propósito para mejorar la Seguridad Social el de "ampliar la cobertura y calidad de la salud y vivienda"⁽⁸⁾, otra de las finalidades que contempla dicho Plan Nacional de Desarrollo es el de reformar el Sistema Nacional de Salud para mejorar la calidad de los servicios; para ello se reorganizará el gasto público y se procurará aumentar la eficiencia de las instituciones, establece asimismo el propósito de "asegurar a los ciudadanos de la tercera edad condiciones de acceso a los servicios de la salud, y a una vida digna"⁽⁹⁾. El reto para nuestro país en cuanto a seguridad social es avanzar hacia un desarrollo social que se extienda en todo el país, generando oportunidades de superación individual y comunitaria bajo los principios de equidad y justicia.

Es un hecho que será difícil avanzar hacia un verdadero desarrollo social ya que existe una gran demanda de servicios médicos, "los organismos actuales de seguridad social se han burocratizado, es cierto que la diferenciación y la universalización atascan al sistema por exceso de demanda y ocasiona que la calidad de los servicios sea mediocre."⁽¹⁰⁾ Las dificultades actuales son numerosas y los obstáculos pueden invitar al desaliento, sin embargo, es difícil sustraerse a estas cuestiones y decaer en especial cuando se encuentran en juego las posibilidades de la vida de mujeres y hombres.

⁽⁷⁾ Salinas de Gortari, Carlos. "Plan Nacional de Desarrollo" periodo 1983-1988, Edición Primera, Secretaría de Programación y Presupuesto, pagina 27

⁽⁸⁾ Periódico "Reforma" Resumen del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, pagina 9.

⁽⁹⁾ Idem.

⁽¹⁰⁾ Pazos, Luis. "Lo que le falta a Zedillo", Editorial Diana, Edición Primera 1994, México, pagina 98.

CAPITULO II "SEGURIDAD SOCIAL"

2.1 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cierto es que el hombre para subsistir necesitó ubicarse en el ámbito de una comunidad, pero también es cierto que ese ámbito impuso modalidades a su conducta como condición ineludible para el disfrute de todos los beneficios que le ofrecía.

Así, surge el derecho dentro de los conglomerados humanos como la suma de facultades para aprovechar cabalmente todos los beneficios que la vida en sociedad ofrece a sus protagonistas, derivados de un esfuerzo colectivo que persigue la obtención de ambientes propios para el mejor desenvolvimiento de la personalidad humana.

Con el paso del tiempo, el avance de los pueblos impone nuevas formas de convivencia social y exige la actualización de las normas que regulan su desarrollo. Es por ello que el derecho, en su concepción moderna, debe adecuarse a las modalidades que impone el ritmo creciente de la dinámica social.

Los hombres de la sociedad contemporánea requieren de sistemas de protección y de control que motiven una atmósfera propicia para el mejor desarrollo de sus relaciones con el resto de la comunidad; esto es, un ambiente de seguridad social.

La Seguridad Social, surgió como una inspiración de los pueblos, para obtener mejores niveles de vida, la Seguridad Social ha dejado de ser un anhelo para convertirse en factor decisivo en la conquista de un progreso institucional de un estado moderno, reitero que surgió en los pueblos como un deseo por obtener la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la dignidad humana y al libre desenvolvimiento de su personalidad; pero, en la medida en que este deseo se va convirtiendo en realidad, se impone la necesidad de un orden institucional que propicie su presencia permanente y en el que las legislaciones vayan más allá de una reglamentación de la conducta, para tomarse en promotoras de una atmósfera de paz y de concordia que permita el libre juego de la voluntad de los hombres en la integración del progreso colectivo.

Para poder entender la gran importancia que la Seguridad Social representa, ahondare a continuación, en ella, desde su concepto mas amplio a mas estricto, mencionare sus mas importantes características y en un capítulo posterior veremos su finalidad.

La seguridad social, en su mas amplio significado, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, substituyendo conscientemente la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, epresenta el deseo universal de obtener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Es el camino para librar al hombre de la incertidumbre de un presente y un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia. Es también protección contra los riesgos de la incapacidad, que lo colocan en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y oportunidad de superarse económica, social y culturalmente.

El término "seguridad social " lo encontramos en el siglo pasado, en un discurso pronunciado por Simón Bolívar, durante la celebración del Congreso de la Angostura, donde lo expuso como uno de los mas caros anhelos de los naciotes países del hemisferio occidental, para garantizar su estabilidad política y económica.

Gramaticalmente el término "seguridad" se define como: fianza u obligación de indemnizar a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que puedan derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Esta íntimamente ligada con la higiene del trabajo. Prevención del paro, invalidez vejez etc.. de los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo.

El término Seguridad es muy amplio, se ve afectado por todo quehacer de los grupos humanos y aun el del individuo, por ello es difícil precisar su definición. Podemos intentar definirlo de una manera amplia como "una disciplina autónoma del derecho social en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados entre si, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana."⁽¹⁾

De una manera mas estricta, la Seguridad Social es "La protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar"

⁽¹⁾ González Díaz, Lombardo, Francisco. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Editorial Porrúa México 1988, pagina 60.

Considero importante mencionar las características mas sobresalientes de la Seguridad Social, las cuales son:

- 1.- Considera únicamente al hombre, a fin de resolver problemas sobre necesidades, sin considerar causas u orígenes.
- 2.- Ataca la necesidad, la enfermedad, la ignorancia, la miseria y el ocio.
- 3.- Se preocupa del bienestar de todos los hombres, no solo de los trabajadores.
- 4.- Prescinde del concepto de riesgo
- 5.- La administran instituciones descentralizadas, de carácter oficial.

Articulando las definiciones con las características, podría resumir a la Seguridad Social de la siguiente forma:

"Es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural."

Forman parte de la Seguridad Social, todas las ciencias, artes, técnicas y actividades desarrolladas por el ser humano., Con la Seguridad Social no es posible configurar sistemas, principios, normas o instituciones que le puedan conferir concreción de ciencia o disciplina jurídica y por último la Seguridad Social es un objetivo a alcanzar por el individuo y por la sociedad; un marco de actuación que pueda ampliarse o restringirse conforme a las circunstancias que operan en cada lugar.

Consideramos que "la Seguridad Social" es, pues, una proyección de futuro que se refiere a una sociedad en movimiento, no a una sociedad estática.

Para llevar a cabo la finalidad de la seguridad social, se han creado instituciones públicas descentralizadas como el I.M.S.S., que será estudiada a finales de este capítulo y en adelante será tema principal de mi tesis.

2.2 FUNDAMENTOS LEGALES BÁSICOS

El contenido de la Seguridad Social del Trabajo es doble; por una parte, incluye el contenido tradicional de la Previsión Social (educación, servicio de colocación de los trabajadores, normas protectoras del trabajo, etc.), y por otra, un conjunto de instrumentos con posibilidades ilimitadas en busca del bienestar colectivo de todos los hombres.

En el artículo 123 constitucional se encuentra consagrado el principio de la Seguridad Social, que procura el bienestar de los trabajadores, así como lograr los medios necesarios para una vida digna. También es de tomarse en consideración que el principio fundamental del precipitado artículo 123 fue abandonar el concepto arraigado de "igualdad" entre las partes (capital y trabajo), ya que no se puede dar un equilibrio en la balanza en tanto existan desprotegidos de la ley en materia laboral, dando como resultado un acto de justicia, tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales. Siendo este artículo uno de los comprendidos en el marco del Derecho Social, creo conveniente transcribir el concepto que el maestro Alberto Trueba Urbina tiene acerca de este derecho y menciono lo siguiente:

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran plasmados el título sexto que es "Del Trabajo y de la Previsión Social", formado únicamente por el artículo 123 que a la letra dice en su primer párrafo: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley". y todo lo contemplado en dicho artículo es base primaria de la seguridad social.

El artículo 123 de la Constitución se integra con un conjunto de principios, normas e instituciones que buscan la satisfacción de la necesidad, presente y futura, no solo de los trabajadores considerados individualmente, sino también de las comunidades obreras, y aún más, de todas las poblaciones y centros donde viven los trabajadores.

Tal es su contenido al señalar que deben proporcionarse habitaciones decorosas, enfermerías y demás servicios necesarios para la comunidad y

reservar espacios para otros: escuelas, etc., cuando los centros de trabajo se ubiquen fuera de las poblaciones.

El propósito de la sociedad es cuidar su propio futuro, mediante el cuidado de sus trabajadores: lo cual se traduce en normas legales imperativas, que exigen el cumplimiento obligatorio para los patrones. Ni los trabajadores ni los patrones pueden renunciar a formar parte del sistema o a aportar las contribuciones que, según el caso, les corresponden. La renuncia del trabajador o cualquier convenio que en alguna forma libere, total o parcialmente, al patrón del cumplimiento de sus obligaciones no produce efecto legal, ya que son normas de orden público.

La fundamentación legal de la Previsión y Seguridad Social del trabajo, en México, se distribuye en dos niveles, de mayor a menor importancia jerárquica:

1.- Normas constitucionales. Contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en los artículos 123, 3o y 27.

2.- Normas ordinarias y Ordinarias Supletorias. Contenidas en las leyes específicas de la materia. Las supletorias se aplican también en el campo de otras normas ordinarias, ante la falta de disposición específica o para evitar innecesarias repeticiones. Entre ellas se puede mencionar: Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado (ordinarias en algunos casos y supletorias en otros);

La ley federal del Trabajo es la reglamentación del artículo 123 de la constitución y dicha ley es de observancia general en toda la República. Por otra parte el artículo fundamental de la Ley Federal del trabajo es el artículo tercero, que a la letra dice: "El trabajo es un derecho y un deber social, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia.

2.3 FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social es una institución nacida de la solidaridad humana que se manifiesta en la reacción de ayudar a individuos o grupos en estado de necesidad o desgracia. Este fenómeno social ha tenido diversas manifestaciones a lo largo de la historia, que han ido evolucionando al ritmo de los cambios sociales y de las necesidades generadas por ello.

La seguridad social, que tradicionalmente surgió como una aspiración de los pueblos para obtener mejores niveles de vida, en el presente se torna inevitablemente necesario e ideal para el progreso de la comunidad y como requisito ineludible de nuestro momento histórico.

La seguridad social ha dejado de ser un anhelo para convertirse en factor decisivo en la conquista de un progreso institucional del Estado moderno. Surgió de los pueblos como un deseo por obtener la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la dignidad humana y al libre desenvolvimiento de su personalidad.

"Debemos considerar a la seguridad social como una institución dinámica, cuya conformación se da en un conglomerado social como respuesta a necesidades de carácter general que se adapta para generar una respuesta colectiva a ese tipo de necesidades cuya existencia y operación se asocia estrechamente a una cambiante y compleja multitud de factores. La seguridad social, concebida originalmente como un conjunto de medidas obligatorias destinadas a la protección de los individuos y de sus familias contra las consecuencias que implican la pérdida de los ingresos necesarios para sostener un nivel de vida razonable, pero cuyos alcances y fines se han ampliado considerablemente en la actualidad."⁽¹¹⁾

Para poder llegar a las finalidades que persigue la seguridad social, deberíamos de analizar las cinco reglas cristianas, las cuales ayudaron a que la seguridad social se propagara y se crearan instituciones especiales encaminadas a dar seguridad social, "Cuatro dirigentes de las iglesias de la Gran Bretaña propusieron las llamadas "cinco reglas cristianas" señalados por el Papa Pío XII, y

⁽¹¹⁾ García Flores, Margarita "La Seguridad Social y la población marginada en México" U.N.A.M. Segunda Edición, pagina 27-28.

exponían cinco proposiciones, " (12) que a mi juicio deberían ser base sobre la cual deba descansar la esencia de la seguridad social. Enunciadas a continuación:

1.- Deben desaparecer desigualdades extremas en riqueza y posesiones.- Es fácil estar de acuerdo con esta proposición, basándose en la razón de que el objeto de adquirir riquezas es la felicidad humana, y que en términos generales la misma cantidad de riqueza producirá más felicidad si esta muy repartida que si esta dividida con mucha desigualdad, por ello la creación de una verdadera seguridad social que produjera el bienestar social a su población sería una forma de disminuir la desigualdad extrema existente .

2.- Todos los niños, cualquiera que sea su raza o su clase deben tener iguales oportunidades para adquirir una educación adecuada al desarrollo de sus capacidades peculiares.

3.- La familia como unidad social tiene que ser protegida

4.- Hay que devolver el sentido de la vocación divina al trabajo diario del hombre. - Si aunado a la dificultad económica de la mayoría de las personas existe el temor a un acontecimiento futuro que pudiera entorpecer el trabajo de un hombre por ejemplo en un accidente de trabajo.

5.- Los recursos de la tierra deben utilizarse como regalos de Dios a toda la raza humana y al usarlos deben tenerse en cuenta las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

La existencia de dicha corriente religiosa, cada día más importante y difundida en el mundo, que tiende a estimar a la seguridad social como un instrumento integral para desarrollar a un país, hace necesario dejar de considerar a las instituciones como mecanismos eminentemente indemnizatorios. Por lo que los dirigentes de las iglesias como reglas para comprobar la bondad merecen todo nuestro apoyo. y considero una base esencial de las finalidades que debe perseguir la seguridad social.

Por lo anterior considero que las finalidades de la seguridad social se podrían establecer en 3 principios.

(12) Beveridge, William, "Las Bases de la Seguridad Social", 1era edición en biblioteca de la salud 1987, editorial Biblioteca de la salud, Fondo de cultura económica, México, página 41.

1.- Garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre, que en conjunto son la esencia de la justicia social, para así evitar desigualdades entre las clases existentes .

2.- Borrar la diferencia de prestaciones e indemnizaciones, que niega la esencia del deber social de satisfacer la necesidad en la medida y donde exista, con independencia de la causa que la origina. y

3.- Lograr el bienestar de todo hombre y toda mujer, como elementos económicamente activos y conservar su nivel de vida en la vejez y en la adversidad.

En conclusión, La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el seguro social el instrumento básico para tales fines, estableciendo como un servicio público de carácter nacional, encomendando su organización y administración al Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio.

2.3 EXPECTATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

La dolorosa cuestión de la pobreza y la amenaza que representa en nuestros días la explosión demográfica no se resuelven o evitan enfrentando las clases sociales y agudizando los antagonismos entre ellas. se creó que tampoco se resuelve repartiendo entre los mas necesitados las utilidades que quedan en los mas afortunados, no modificando los criterios actuales. El proceso debe ser medurado y consciente. Para ir acercándonos a una solución satisfactoria y para evitar que la seguridad social se convierta en una gran desilusión.

Considero que un aspecto importante que no nos permite avanzar es el relativo al proceso económico que se esta viviendo en nuestro país y como tal resulta necesario, ya que no basta comprobar si las prestaciones se encuentran financiadas con las aportaciones de diversos sectores es también necesario determinar las posibilidades con que cuenta la economía del país para afrontarlas. Es necesaria una planeación de la seguridad social en México para lograr un avance real.

Por otro lado también podemos decir que la seguridad social es una política que pretende que el reparto se lleve a cabo de otra manera, sin violencia,

sin agravios, sin privilegios y mas bien mediante la ayuda de la idea de justicia y en lo posible, por medio de obras de carácter colectivo y de uso general.

La seguridad social esta basada en el principio de solidaridad, pero de una solidaridad justa, fundamentada en leyes que busquen un significativo apoyo económico y social, conscientes de una realidad. Así la expectativa de la seguridad social en nuestro país debe estar cimentada en esos principios. En una idea de educación, de justicia, de una economía sana, de una clase unida con la otra, de productividad, de solidaridad, de apoyos financieros y humanos que hagan permisible el crecimiento de toda una nación; en fin , en el avance de la ciencia y tecnología.

Todo grupo social bien organizado debe asegurar a cada uno de sus miembros, ante cualquier eventualidad, condiciones mínimas y decorosas de vida. En este principio descansa la seguridad social y precisamente por eso México debe buscar los regímenes necesarios para prestar una seguridad social evolucionada.

México cuenta con importantes elementos que pueden hacer de la seguridad social un mecanismo completo. Existe una sociedad conformada por un pueblo trabajador, tenemos un sistema de salud que a pesar de problemas generalmente de tipo económico va aportando satisfacciones, y así mismo nuestro país va realizando una política de empleo pues en el fondo la seguridad social es nada mas que una parte del proceso socioeconómico de los países.

2.4 CREACIÓN DEL I.M.S.S.

2.4.1 Etapa de Creación

A principios del siglo XX, al plantearse los programas de los precursores de la Revolución Mexicana, ya se solicitaba atención y protección para los trabajadores con un concepto de seguridad social poco preciso, pues no abarcaba todo el sentido estructural que se le da en la actualidad, pero se manifestaba de acuerdo con las necesidades de cada rama y conforme a las condiciones laborales de cada región del país, lo que le daba a estas demandas, de hecho particulares, la característica de auténtica aspiración surgida de la base popular.

Al encauzar las solicitudes primordiales de la Revolución, el Congreso Constituyente de 1916-1917 dio forma legal a los anhelos del pueblo mexicano. La seguridad social quedó plasmada en la fracción XIX del artículo 123, que fue redactado en los siguientes términos: Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión social".

"Durante los gobiernos de los generales Obregón y Calles se realizaron algunos proyectos pero no tuvieron éxito, pues se requería hacer ajustes a la fracción XXIX con el fin de facilitar la aplicación de un régimen de seguridad social. El gobierno de Emilio Portes Gil reformó la citada fracción, y añadió a los conceptos mencionados el seguro de enfermedad, reforma que fue publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 1929. En el sexenio de Lázaro Cárdenas se prepararon varios anteproyectos de Ley. El mejor logrado fue el que presentó la Secretaría de Gobernación, pero no pudo ver la luz por no ser el momento adecuado para su legislación ya que los planteamientos y la acción de este gobierno revolucionario tuvieron que concentrar su atención en la expropiación y nacionalización del petróleo y su estrategia inmediata frente a las presiones internas y externas."⁽¹³⁾

En 1940, al iniciarse la presidencia de Manuel Ávila Camacho, su gobierno buscó la forma de neutralizar las diferencias existentes entre los miembros del sector laboral, con el fin de sanear el proceso económico del país en un momento en que las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial agravaron el desequilibrio financiero. Todo indicaba que la solución dependía del impulso que se diera al desarrollo de la industria, y se abocaron a la tarea de lograrlo por medio de la "unidad nacional", pero no solo fue un lema sino el objetivo que debían alcanzar los mexicanos.

El entonces Presidente Ávila Camacho llamó a Ignacio García Tellez, hombre de recia personalidad, con profundos conocimientos en materia laboral y principal promotora de la seguridad social en México, con el propósito de lograr los mejores beneficios y prestaciones económicas y sociales para los trabajadores. El Estado sería un justo mediador de los conflictos laborales, con García Tellez como secretario del Trabajo y la Previsión Social.

⁽¹³⁾ Revista Mexicana de Seguridad Social. "Cuestión Social, Edición especial por el cincuentenario del I.M.S.S., página 5.

"Por acuerdo presidencial del 2 de junio de 1941 se creó la Comisión Técnica Redactora de la Ley del Seguro Social, formada por representantes de los sectores estatal, patronal y de los trabajadores. Esta comisión inicio sus actividades el primero de julio del mismo año, bajo la responsabilidad directa del titular de la Secretaría del Trabajo." ⁽¹⁴⁾ Se tomo en cuenta la experiencia que se derivaba de los diversos proyectos de la Ley del Seguro Sòcial, así como las valiosas enseñanzas de profesores actuariales de gran prestigio, quienes habían participado en la elaboración de las mas importantes legislaciones de seguridad social en Europa y en otros países de América Latina.

En julio de 1942 dicha comisión presentó la iniciativa de ley del Seguro Social, cuyo concepto original la definía como un sistema destinado a proteger la economía de los trabajadores y a completar su salario con el fin de mejorar su nivel de vida y, por lo tanto, sentar las bases de un crecimiento vigoroso de la economía general del país.

"La Ley del Seguro Social fue expedida, después de su aprobación en el Congreso de la Unión, por el Presidente de la República, ante la presencia del Secretario del Trabajo y Previsión , el 31 de diciembre de 1942. El Diario Oficial de la Federación la publicó el 19 de enero de 1943. Dicha ley dispuso la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado por servicio, con personalidad jurídica propia y con libre disposición de su patrimonio." ⁽¹⁵⁾

Para la organización y administración de la seguridad social, la autoridad del Instituto quedó constituida en forma tripartita con participación de los sectores estatal, patronal y de los trabajadores, quienes así quedaron representados en los cuatro órganos superiores, tal como lo marcaba la Ley del 1943 en su artículo 109, al indicar que estos serían: la Asamblea General, el consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y el Director General, quienes comparten como función primordial la representación legal y la administración del Seguro Social. "Según la Ley expedida en 1943, el Consejo Técnico estaría compuesto por seis miembros "...designados por la Asamblea General a propuesta que haga, de dos personas, cada uno de los grupos que la integran". El Director General preside las sesiones del Consejo Técnico y en su calidad del presidente el mismo ejecuta los acuerdos que en ellas se emiten. Asimismo pueden ejercer el derecho de veto sobre sus resoluciones hasta que la Asamblea General decida en definitiva. Los artículos de la Ley que tratan sobre la integración y las atribuciones del Consejo Técnico han sido reformados en varias para adecuarlos a la evolución y

⁽¹⁴⁾ Revista Mexicana de Seguridad Social. "Cuestión Social" Edición Especial por el cincuentenario del I.M.S.S., pagina 7.

⁽¹⁵⁾ Idem, pagina 9.

expansión de los servicios y las prestaciones del Seguro Social. A partir de ese momento el Consejo limitó sus funciones a lo prescrito en la ley y en el reglamento del 14 de mayo de 1943, aunque, como ya se dijo, han aumentado sus atribuciones. Su labor constante y cuidadosa ha sido base primordial para la formulación de las políticas y los lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y por lo tanto de la seguridad social mexicana, ya que entre sus atribuciones prioritarias se encuentra la implantación del régimen obligatorio que se requieran para beneficiar a los trabajadores del campo.⁽¹⁶⁾

El primero del año de 1943, expedida ya la Ley del seguro social y en ejercicio de las facultades que le conferían los artículos 114 y 10. transitorio, el general Ávila Camacho designó a Vicente Santos Guajardo como director general del Instituto y a los representantes del Ejecutivo Federal que integraron el primer Consejo técnico.

Dicha Ley se publicó en el diario oficial, el cual decía:

"El Instituto Mexicano del Seguro Social inaugura sus labores para seguir una de las orientaciones esenciales de la Constitución Política del país; se cumple así uno de los más caros anhelos de la Revolución nacional; defender a los obreros, a sus mujeres y a sus hijos de la miseria y de sus dramáticas consecuencias." "... Los trabajadores, los patrones y el gobierno deben sentirse convencidos de que la misión del Instituto habrá de reflejarse benéficamente sobre la sociedad mexicana. Contamos por fortuna con una Ley ceñida a los datos de nuestra realidad, atenta a las características del país en que vivimos y cuyo establecimiento será paulatino y moderado"

Las ventajas de la Nueva ley se difundieron por medio de cadenas de radio y de publicaciones, entre las que sobresalieron la XEW y los diarios El Popular y El Nacional.

Asimismo se organizaron ciclos de conferencias y cursos de orientación para que los patrones y los trabajadores conocieran las prestaciones médicas y económicas a las que tenían derecho conforme a lo enunciado en la ley del Seguro Social. De igual manera se expuso la trascendencia de la seguridad social en el proceso de movimiento obrera nacional y mundial.

Cuando activaron la práctica, se acordó el arrendamiento del edificio situado en la esquina de Rosales e Ignacio Mariscal para la instalación de las oficinas de el seguro social. Igualmente se acordó que el horario de trabajo sería

(16) Revista Mexicana de Seguridad Social. "Cuestión Social" edición Especial por el cincuentenario del I.M.S.S. página 9.

de las nueve a las trece horas y de las dieciséis a las diecinueve horas, excepto los sábados, en que se laboraría de las nueve a las catorce horas. Las normas mínimas de funcionamiento del Consejo Técnico quedaron dispuestas en el reglamento de la Ley del Seguro, publicado el 14 de mayo de 1943, en el Diario oficial.

Uno de los problemas esenciales, es que no había dinero en el Instituto y si muchas deudas que iban desde la renta y la luz hasta los muebles y los periódicos. La actitud de los doscientos siete empleados con que contaba el Seguro Social puede calificarse de estoica: trabajaban mas tiempo del convenido elevados por su juventud y su idealismo. Este empeñoso equipo fue uno de los pilares de la seguridad social mexicana pues elaboro proyectos, estudios, análisis y adecuaciones necesarias para hacer de los servicios y de las prestaciones una realidad que resulto exitosa, y tuvo la satisfacción de aplicarla por vez primera con todo el dominio de quien forja con firmeza un presente y garantiza un futuro promisorio. Efectivamente, en 1943 presento grandes obstáculos que peldaño por peldaño fueron vencidos.

La primera imagen que proyectó el Instituto fue la de los servicios médicos, pues los otros seguros no eran tan urgentes de poner en práctica, ya que se irían presentando paulatinamente, según lo estipulado en la ley.

Uno de los médicos fundadores, Alfonso Mejía Schroeder, describió sus experiencias en el primer día de servicio:

"Fue una experiencia muy grata, y un gran orgullo ser de los fundadores de tan importante Institución, aún recuerdo el primer consultorio que pudo ofrecer el Seguro a sus derechohabientes fue el que durante el año anterior yo había utilizado personalmente y en el propio edificio, con los doctores Santos Guajardo primero, auxiliándonos la señora enfermera y partera Julieta Rico Sierra, para atender el personal del propio Instituto. En este consultorio nos tocó también en suerte atender personalmente al primer asegurado que solicitó los servicios de consulta externa."⁽¹⁶⁾

Las primeras medicinas usadas fueron las muestras médicas que antes habíamos solicitado de las casas distribuidoras; La primera ambulancia fue necesario requerir prestada al Departamento Central, el cual se negó a satisfacer en principio la solicitud; obligado por ordenes superiores, mas tarde nos envió la mas destruida, pero que no obstante dentro de nuestra escasez nos dio un rendimiento favorable."

⁽¹⁶⁾ Revista Mexicana de Seguridad Social. "Cuestión Social", Edición Especial por el cincuentenario del I.M.S.S., pagina 15.

Como vemos en esta experiencia descrita, nos damos cuenta que no fue fácil llevar a la práctica los servicios. Se requirió de organización, disciplina y especialmente de voluntad. Hubo que empeñarse en lograrlo a pesar de no contar con clínica, hospital de especialidades ni maternidad, ni con el número de camas que permitiera la atención de enfermos delicados. No obstante lo difícil de la situación, el Consejo Técnico, presidido por García Tellez, logró superar todas las dificultades expuestas y rebaso sus propios pronósticos de éxito.

"El 14 de enero de 1944, hubo una sesión, siete días después de la inauguración de los servicios, el Director General rindió un amplio informe de las actividades realizadas en tan pocos días. Indicó que habiendo previsto la desorientación de los derechohabientes ante la necesidad de servicios, se tramitó el arrendamiento de la clínica Lincoln, en donde empezaría de inmediato a dar consulta externa y servicios de hospitalización con 300 camas y un equipo de emergencia. Par esto se requería entrada de divisas que permitieran una favorable ayuda para poder salir adelante, se informó que la Secretaría de hacienda proporciono trescientos mil pesos más para completar la suma de un millón, ofrecida al Instituto un año antes, como anticipo del gobierno a las cuotas que debían suministrar. Asimismo, se comunicó que los primeros ingresos por cuotas de obreros y patronos se recibirían hasta el mes de marzo, en vista que de 250 000 trabajadores en el Distrito Federal solo 190 000 habían llenado su cédula, por lo que se necesitaba tiempo para terminar el registro total. Este desequilibrio económico por falta de pago de cotizaciones, fue necesario estudiar la "forma de obtener obligatoriamente las cuotas atrasadas, pero afortunadamente el 24 de noviembre de 1944 se expidió el decreto presidencial que modificó el artículo 135 de la Ley, lo que dio carácter fiscal a la obligación del pago de cuotas de los tres sectores que integran el Seguro Social, con lo que se logro la autorización para el cobro de las misma por la vía económica coactiva. Este paso fue fundamental para la consolidación de la seguridad social, pues resuelto el caso de las finanzas, en forma directamente proporcional se extendería el régimen como un instrumento de justicia social y redistribución de la riqueza nacional."⁽¹⁷⁾

Para diciembre de 1946, al asumir Miguel Alemán la primera magistratura, el Instituto, tras sus primeros tiempos de dificultades políticas y angustias financieras, habían alcanzado ya la seguridad económica necesaria para otorgar sus prestaciones, así como el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios.

⁽¹⁷⁾ Revista Mexicana de Seguridad Social. Cuestion Social. Edición Especial por el cincuentenario del I.M.S.S. pagina 20

Una vez implantado el régimen en su modalidad urbana, en los principales centros de población a lo largo de todo el territorio de la República, se decidió iniciar paulatinamente el aseguramiento de los trabajadores en el campo.

De 1946 a 1952, quien se encargo de dirigir al I.M.S.S. fue Antonio Díaz Lombardo, originario de la ciudad de México y con gran experiencia en la rama del transporte. Del año 1952 a 1958 le prosiguió Antonio Ortiz Mena, futuro secretario de Hacienda. en dicho periodo se logro consolidar en el Instituto un notable equipo sociomédico, y se instaló además el primer hospital de zona, La Raza. También se inauguro el edificio principal de Paseo de la Reforma. Se ampliaron los servicios y el régimen llegó a los estados de Veracruz, Guerrero, Oaxaca entre otros. Se reformo la Ley con el propósito de corregir el desequilibrio financiero en el ramo de enfermedades generales y maternidad, así como de aumentar el monto de las pensiones por invalidez, viudez, vejez y enfermedad.

Durante la administración de 1952-1958 se trabajó muy particularmente para asegurar el equilibrio financiero institucional mediante la reorganización administrativa. Se diseño un plan de inversiones que permitió poner en marcha grandes unidades hospitalarias, dotar de casa a los trabajadores y asegurar el pago oportuno de subsidios y pensiones, todo ello superando la calidad de los servicios.

La administración de Adolfo López Mateos (1958-1964) siguió preocupándose por el crecimiento de la seguridad social, tanto en lo referente al numero de asegurados y beneficiarios como en relación con las prestaciones que debían otorgar. Posteriormente debido a reformas a la Ley de Trabajo en 1962, quedo a cargo del Instituto proporcionar servicios de guardería para los hijos de los trabajadores.

El Centro Médico Nacional entró en función plena. Su tarea complementaria fue el desarrollo de programas de actualización profesional, de divulgación científica y de estudios colectivos del personal médico, técnico y auxiliar. Asimismo, se ampliaron los servicios de prestaciones sociales por medio de teatros, actividades deportivas etc..

Durante el periodo de 1964-1970 ya se encontraban asegurados poco mas de seis millones de habitantes. El periodo presidencial inició con Gustavo Díaz Ordaz, el cual afirmo en su informe de gobierno, los propósitos principales de su política con relación al I.M.S.S. fueron que "se diera servicios en forma mas rápida, más eficaz y humanitaria; lograr equilibrio financiero y garantizar su permanencia y desarrollo."

A partir de 1970 puede advertirse un cambio de importancia dentro de las maneras de entender la realidad nacional y de actuar sobre ella. Se comprobó por entonces la necesidad de conseguir que los frutos del desarrollo económico logrado por el país se hicieran equitativamente extensivos a toda la población. Concretamente, en cuanto al Seguro Social el presidente Luis Echeverría manifestó desde el primer momento su deseo de atender a su expansión, convencido de su importancia como una de las instituciones más trascendentes surgidas de la Revolución para lograr la justicia social entre los mexicanos.

Entre 1970 y 1975 el I.M.S.S. fue dirigido por Carlos Gálvez Betancourt. Durante 1972, hubo una serie de cambios a la Ley del Seguro Social. Con esta nueva ley se ampliaron los beneficios del régimen obligatorio y se extendió la seguridad social a los ejidatarios organizados, asimismo se aseguró a los trabajadores de industrias familiares y demás trabajadores no asalariados.

De 1976 a 1982, durante la presidencia de José López Portillo, la administración corrió a cargo de Arsenio Farrell. El 25 de mayo de 1979 se firmó el convenio que dio sustento al Programa I.M.S.S.-Coplamar de Solidaridad por Cooperación Comunitaria, orientado a inducir cambios de carácter general en la estructura y el funcionamiento del orden social, para lograr que los marginados alcanzaran ciertos derechos de los que hasta entonces habían carecido: a la salud, a la ocupación productiva, a la educación, a la valorización y el respeto a su legado cultural, a la comunicación activa con el resto de la sociedad y a la participación en las decisiones públicas.

En este periodo se inició también la desconcentración administrativa del Instituto, distribuyendo el control de sus operaciones en delegaciones estatales, regionales y del Valle de México; las dependencias médicas centrales se transformaron en áreas operativas regionales.

Para el primero de diciembre de 1982, día que rindió su protesta como jefe de la nación Miguel de la Madrid, el país atravesaba por uno de los más difíciles momentos de los últimos años. El origen de esa crisis de índole económica, principalmente, derivados de una complicada situación de desequilibrio mundial.

Con relación a la seguridad social, según afirmación del Presidente en su primer informe de gobierno, los objetivos fundamentales del presente régimen "... se orientan a promover acciones que permitan que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorpore a la sistema de seguridad social, así como fomentar el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Se busca ampliar la cobertura de los servicios integrando en forma paulatina a los trabajadores no asalariados." El mismo primero de diciembre de

1982 se hizo público el nombramiento de Ricardo García Sáinz para hacerse cargo del Instituto Mexicano del Seguro social. A pesar de los problemas económicos por los que pasaba México, es necesario decir que el Instituto no detuvo su marcha.

Así, para el 31 de agosto de 1987 ya amparaba en el régimen ordinario a 32 914 000 mexicanos de los cuales eran asegurados permanentes.

Ha de señalarse por último que después de una primera etapa en que el I.M.S.S. se dedicó sólo a curar, y de una segunda tendente a prevenir. en la actualidad ha quedado abierto el tercer periodo de la seguridad social mexicana, el cual se propone mejorar la calidad de vida de la población por medio del fomento a la salud integra, tanto física como mental.

2.4.2 Tercer etapa "Crisis y Modernización"

En esta nueva etapa bajo la dirección de Emilio Gamboa Patrón la modernización en todas sus estructuras y acciones es lo que caracteriza al Instituto en su ruta hacia el siglo XXI. En las acciones dedicadas a conseguir la superación nacional y a luchar por una existencia mejor para todos los mexicanos, en los mas diversos campos, el Seguro Social tiene un lugar que ocupar, una labor que cumplir.

En el curso de cincuenta años el Seguro Social se extendió a toda la república Mexicana, tanto en las zonas urbanas, cuyos derechohabientes pertenecen al régimen obligatorio, como en las zonas rurales en los que los asegurados quedan sujetos a las modalidades que se vayan estableciendo en los decretos que implante el régimen para cada circunscripción territorial y conforme lo permitan las condiciones sociales y económicas de cada región.

Pero sucede que ninguna legislación puede permanecer estática, particularmente en una época como la nuestra, ya que su única justificación posible es la de mantenerse en estrecha relación con la realidad viva, variable, histórica, de la sociedad en la que debe cumplirse. Así entre las necesidades nuevas y en atención a las enseñanzas derivadas de su funcionamiento, pronto se comenzaron nuevas modificaciones hacia la modernización consistente en una verdadera seguridad social.

Para llegar a esta base, se enfrentaron a una serie de problemáticas económicas que han vinieron a estorbar el desarrollo del país. Las causas se

debieron a un desequilibrio mundial, por ejemplo el problema del pago de la deuda externa, el sismo ocurrido en 1985 etc...

La cuestión fue ya analizada con amplitud desde la elaboración del Plan Nacional de desarrollo de 1983-1988, en el cual no se quiso dejar de asentar que la tarea principal era la de atender las necesidades prioritarias del hombre: "de empleo, educación y cultura, alimentación, salud, vivienda, ambiente y calidad de vida." El director del I.M.S.S. en la comparecencia ante la Asamblea General de enero de 1983: la acción coordinada y coparticipativa de los tres sectores del Instituto habría de encaminarse al fortalecimiento del organismo, tratando de anticiparse a las carencias, amortizando o aminorando la crisis", utilizando su capacidad de "poderoso, eficaz y preciso medio redistribuidor de la riqueza." a pesar de la severa crisis económica el I.M.S.S. siguió adelante con su meta final de abarcar a todos los habitantes del país. Durante diciembre de 1988, primer mes de la gestión presidencial de Carlos Salinas de Gortari, la población asegurada creció 0.42, lo que ha de entenderse como "una clara expresión de confianza hacia su administración." sin saber que sería causa de una gran catástrofe económica.

Frente al hecho cierto, agobiante de la difícil situación por la que atravesaba el todo de la sociedad mexicana, pudo comprobarse que el Seguro, del modo en que se hallaba consolidado en favor de los obreros, de los cooperativistas y de determinados núcleos de campesinos organizados, podía permitirse una reordenación en su forma de financiamiento, a efecto de posibilitar al Estado una mayor participación en el cuidado de las necesidades de los grupos marginados, cuyas precarias condiciones de vida urgían una pronta atención. Por ello fue que, en un periodo extraordinario de sesiones que se desarrolló por abril de 1986, el Congreso de la Unión discutió y finalmente aprobó una iniciativa presentada por el ejecutivo federal para modificar ciertos artículos de la Ley del Seguro Social en los que se establecían cuotas relativas a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, y de invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte, a fin de disminuir el porcentaje de las aportaciones correspondientes en edad avanzada y muerte, a fin de disminuir el porcentaje de las aportaciones correspondientes al gobierno y de incrementar, proporcionalmente, el de las que deben cubrir los patrones. el decreto relativo apareció en el Diario oficial del 2 de mayo de ese año.

En la actualidad, sin dejar de reconocer la supervivencia de múltiples problemas sociales y económicos, México necesita salir adelante y modernizarse y adecuarse a esta difícil situación para aguardar con confianza el inicio del siglo XXI. y poder llevar a cabo sus finalidades contempladas en la actual Ley del I.M.S.S. que a la letra dice: "la seguridad social tiene por finalidad garantizar el

derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales y necesarios para el bienestar individual y colectivo". y para ello deberá ser puente hacia mejores niveles de vida para todos los mexicanos, no podrá menos que contarse con la experiencia representada por los 50 años que tienen los sistemas nacionales de seguridad social.

**CAPÍTULO III “LEY DEL SEGURO SOCIAL
VIGENTE-1996.”**

3.1 PRESTACIONES

3.1.1 Prestaciones en especie

Tiene por objeto brindar los medios necesarios para proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra las diferentes situaciones especiales que enfrentan y riesgos a los que están expuestos. Este compromiso no lo puede resolver en su totalidad el trabajador, debido a las condiciones del ambiente socioeconómico que lo rodea, por lo tanto, el I.M.S.S. constituye un paso decidido para que la mayor parte de la población goce de un sistema de seguridad social que la proteja y le permita disfrutar de prestaciones definidas al facultarla para requerir el otorgamiento de las mismas.

El presente capítulo pretende explicar las prestaciones a las que tiene derecho un trabajador en México que este inscrito en el I.M.S.S.

El Seguro Social en general cuenta con 5 ramos de seguro para brindar servicios a los trabajadores en el régimen obligatorio (el cual será expuesto posteriormente)

A continuación doy una breve reseña de estos seguros los cuales son:

- Seguro de enfermedades y maternidad.- Este tipo de seguro brinda en general la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y a su familia. Protege dando ayuda en especie y en dinero a la mujer embarazada y a su bebe proporcionando incluso orientación a la futura madre como ejemplo de una prestación social.

- Seguro de invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez y muerte.- Es el seguro que cubre los riesgos que son la vejez, la invalidez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado. El trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia medica y las asignaciones familiares y ayuda asistencia que correspondan al cubrir los requisitos que marca la ley.

- Seguro de riesgos de trabajo.- Este seguro protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que esta expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria como protección mediante el pago de un subsidio mientras este inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de muerte. Como se sabe la cuantía de la pensión variara según sea una incapacidad temporal, permanente parcial o permanente total, o hasta la muerte.

- Seguro de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la Ley.

- Seguro de Retiro.- Este seguro fue integrado a los 4 ramos de seguro existentes en mayo del año 1992. El S.A.R. En este seguro se les obliga a los patrones a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador. Dichas cuotas serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador como lo establece el artículo 183-B de la Ley del Seguro Social. El artículo 183-C detalla el presente seguro que a la letra dice, Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro del retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombres de los trabajadores.

A continuación ilustró la fundamentación jurídica de dichos seguros:

CONSULTAR DESGLOSE	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY DEL SEGURO SOCIAL
	No. Artículo	No. Artículo
• Riesgos de trabajo	473	48
• Accidente de trabajo	474	49
• Enfermedad general	475	
	476	
	513	
• Incapacidades que producen RT	477	
a) incapacidad temporal	478	62
b) " permanente parcial	479	
c) " permanente total	480	
• Seguro de Retiro		183
• Seguro de Guarderías		15
		185
		189

Para entender las prestaciones que se otorgan en estos seguros, definiremos el concepto general de "prestación" así como explicar los tipos de prestaciones existentes.

Prestación: acción y efecto de prestar, servicio exigible por la ley, acción de prestar un servicio.¹⁹ El I.M.S.S. otorga diversas prestaciones que ilustro a continuación:

	<u>OBRERO</u>		sociales
SECTORES	<u>PATRONAL</u>	CUOTAS--I.M.S.S.-PRESTACIONES	} Especie
	<u>GOBIERNAL</u>		

Dichas prestaciones están protegidas, son inembargables, como lo menciona el artículo 10 de la Ley del IMSS, solo en casos excepcionales el juez civil o de lo familiar en caso de prestaciones en dinero puede ordenar el embargo de hasta el 50% del monto, si se trata de obligaciones alimentarias. en el caso de prestaciones en dinero.

¹⁹ Diccionario Larousse, pagina 379

En general los riesgos protegidos por la ley del I.M.S.S. y el tipo de prestaciones que otorga son las siguientes:

<u>SEGURO</u>	<u>RIESGOS PROTEGIDOS</u>	<u>PRESTACIONES</u>
Riesgo de trabajo (RT)	Accidentes de trabajo Accidentes de tránsito Enfermedades del trabajo Muerte	En especie En dinero a corto plazo En dinero a largo plazo
Enfermedad y Maternidad (EM)	Enfermedades Maternidad Muerte	En especie En dinero a corto plazo
Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM)	Invalidez Vejez Cesantía en edad avanzada Muerte Matrimonio	En dinero a largo plazo En dinero a corto plazo
Guarderías para hijos de aseguradas	Falta de cuidados maternos en la primera infancia; durante la jornada de la asegurada	En especie

Empezaremos por entender cuales son las prestaciones en especie y de que forma son dadas. Podemos describir las prestaciones en especie como sigue:

- Asistencia Médica, quirúrgica y farmacéutica (arts. 63,99)
- Servicio de hospitalización (arts. 63,99)
- Aparatos de prótesis y ortopedia (art. 63)
- Rehabilitación (art. 63)
- Asistencia obstétrica durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio. (art. 102)
- Ayuda para lactancia durante 6 meses (art. 102)
- Canastilla al nacer el hijo (art. 102)
- Servicio de guarderías para hijos de las aseguradas, desde la edad de 43 días y hasta 4 años. (art. 186)

En mi opinión, la mejor forma de entender como se dan las prestaciones en especie es conforme al tipo de derechohabiente en cada uno de los correspondientes seguros como lo presento a continuación :

**I. AL ASEGURADO
VIGENTE**

ARTS. DE LEY

- A. En el seguro de riesgos de trabajo
- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicios de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación. (63)
- B. En el seguro de enfermedades y maternidad
- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta por 52 semanas, para el mismo padecimiento. (99)
 - Asistencia obstétrica necesaria a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio. (102-I)
 - Ayuda en especie por seis meses para lactancia (102-II)
 - Canastilla al nacer el hijo de la asegurada (102-III)
 - Conservación del derecho a prestaciones médicas, en caso de estado de huelga, durante el tiempo que dure este. (118)
- C. En el Seguro de vejez, invalidez y cesantía en edad avanzada.
- Asistencia Médica

D. En el seguro de guarderías para hijos de aseguradas:

- Servicio de guardería infantil que incluye el aseo, la alimentación, cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años.

(186 y 189)

- Conservación del derecho a los servicios de guardería, durante las cuatro semanas posteriores a la fecha de la baja de la mujer trabajadora.

(193)

II. A LA ESPOSA O CONCUBINA DEL ASEGURADO

A. En el seguro de enfermedades y maternidad:

- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria

(101)

- Asistencia obstétrica necesaria durante el embarazo o, el alumbramiento y el puerperio.

(103)

- Ayuda en especie por seis meses para lactancia

(103)

III. A LOS HIJOS DEL ASEGURADO

A. En el seguro de enfermedades y maternidad:

- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, para los hijos menores de 16 años o mayores hasta los 25 cuando estos últimos realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

(101)

IV. A LOS ASCENDIENTES DEL ASEGURADO

A. En el seguro de enfermedades y maternidad:

- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, a los padres si viven en el hogar asegurado y dependen económicamente de este.

(101)

- Conservación vitalicia del derecho a las prestaciones en especie, cuando el asegurado ha fallecido.

(101)

V. AL PENSIONADO

A. En el seguro de enfermedades y maternidad:

- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, para las pensiones otorgadas en el seguro de riesgos de trabajo o en los de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, con excepción de las de incapacidad permanente parcial con menos del 50% de incapacidad.

(101)

VI. A LA ESPOSA O CONCUBINA DEL PENSIONADO

A. En el seguro de riesgos de trabajo:

- No se otorgan prestaciones en este seguro a la esposa o concubina del pensionado.

B. En el seguro de enfermedades y maternidad:

- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

(101)

- En caso de maternidad, se otorgara a la esposa o concubina del pensionado durante el embarazo, el alumbramiento y el púerperio, la asistencia obstétrica y ayuda en especie por 6 meses para lactancia.

(103)

VII. PARA LOS HIJOS DEL PENSIONADO

A. En el seguro de riesgos de trabajo

- En el seguro de riesgos de trabajo a los hijos de los pensionados no se les otorgan prestaciones.

B. En el seguro de enfermedades y maternidad:

- Asistencia medico quirúrgica farmacéutica y hospitalaria hasta los 16 años, o mayores de esta edad, siempre que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares.

(101)

VIII. PARA LOS ASCENDIENTES DEL PENSIONADO

A. En el seguro de riesgos de trabajo:

- No se le otorgan prestaciones en este seguro.

B. En el seguro de enfermedades y maternidad:

- Asistencia medico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, a los padres si viven en el hogar del pensionado y dependen económicamente de este.

(101)

nota: los seguros no contemplados tienen únicamente prestaciones en dinero.

Para el otorgamiento de dichas prestaciones en especie el I.M.S.S. tiene diversas clínicas y hospitales que se clasifican por niveles de la manera siguiente:

- | | |
|----------|---|
| 1. NIVEL | Unidades de medicina familiar y Guarderías en diversas partes del país. |
| 2. NIVEL | Hospital general de zona u hospitales regionales |
| 3. NIVEL | Hospital de alta especialidad |

Estos tres niveles son básicamente los que otorgan las prestaciones en especie y abarcan a la población en general. Brevemente, procederé a explicar cada uno.

El primer nivel, la unidad de medicina familiar, es aquí el primer contacto con el derechohabiente, esta clínica está condicionada para atender una determinada población, se les destina una zona, aunque en la actualidad la sobrepoblación ha sido una causante de la decadencia de la calidad del servicio. Esta clínica cuenta con un cuerpo de médicos para dar atención de consulta externa a la población que le haya sido asignada de la manera más eficaz que se pueda. Esta unidad cuenta con los servicios básicos de Consulta externa, Dental, Medicina Preventiva, Curaciones, Emergencias básicas.

Tenemos el segundo nivel, Hospital general de zona, se considera unidad de segundo nivel debido a que cuenta con servicio de hospitalización, servicio de diagnóstico especializado, laboratorio, servicio de rayos X y asistencia médica especializada etc.

Y por último tenemos el tercer nivel que se denomina Hospital de alta especialidad. Este es un hospital de lo más completo, Este hospital cuenta con alta tecnología para su atención, cada uno de estos hospitales está altamente especializado. Cuenta con un cuerpo médico especializado, cada uno de estos hospitales tiene su especialidad como es el Hospital de traumatología entre muchos más Hospital que en verdad cumple sus funciones.

También se cuenta con diversas Guarderías que se encuentran localizadas en diversas partes de la ciudad, y cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones contempladas en la Ley del I.M.S.S.

Actualmente la crisis que ha golpeado a nuestro país ha sido la causa de la deficiencia en calidad y servicio de dichas prestaciones pero se continúa luchando contra dichas adversidades que esperamos el I.M.S.S. pueda cumplir eficazmente su cometido.

3.1.2 Prestaciones en económicas

Las prestaciones en dinero son cantidades monetarias que se otorgan a los derechohabientes como remuneración por el acontecimiento de algún hecho amparado por alguno de los seguros que otorga el I.M.S.S. Existen diversas formas de otorgar dichas prestaciones en dinero, a continuación procedo a describir los tipos de prestaciones en dinero existentes:

Subsidios	Por incapacidad temporal del asegurado (art. 65)	Por enfermedad (art. 104) Por Maternidad (art. 109)
Ayudas	Para funerales de un asegurado fallecido por R.T. y para gastos de matrimonio del asegurado (art. 160)	Para funerales de un pensionado fallecido (art. 112) y también asistenciales al asegurado o pensionado en su caso a su esposa o concubina.
Pensiones	Al asegurado Incapacidad permanente parcial (art. 65) también Incapacidades permanente total (art 65). y a sobrevivientes	Al asegurado A los sobrevivientes
Asignaciones		A los beneficiarios de los pensionados
Indemnización global	A los asegurados que sufran incapacidad permanente parcial .	
Finiquito		A los pensionados que cambien su residencia en forma permanente (art 126) A los huérfanos junto con su última mensualidad de pensión (art 71 y 158) y a la viuda que contraiga nuevas nupcias art 73,155)
Aguinaldo	Equivalente a 30 días del importe de la pensión que reciben (art 65, 71, 167 y 168)	

Los anteriormente mencionados se pueden definir en forma muy amplia de la siguiente manera: el subsidio es una prestación para completar los ingresos de una familia, es aquél que se da como pago por incapacidad y que a su vez puede ser :

- Por enfermedad general, y se da un 60% de subsidio.
- Por riesgo de trabajo, y se otorga un 100% por todo el tiempo que este incapacitado.
- Por maternidad, que equivale a dar un 100% por incapacidad.

La **Pensión** es una cantidad anual o mensual asignada a una persona por servicios prestados anteriormente. Hay dos tipos de pensiones:

1.- **Pensión temporal.**- es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

2.- **Es Pensión definitiva.**- la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

La **ayuda asistencial** es un aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que este disfrutando el pensionado., el Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado en los casos mencionados, así como a las viudas pensionadas cuando su estado físico requiera ineludiblemente que los asista otra persona, de manera permanente o continua.

Las **asignaciones familiares** consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada de acuerdo a las siguientes reglas:

- Para la esposa o concubina del pensionado hasta por el 15% de la cuantía de la pensión.

- Para cada uno de los hijos menores de 16 años, el 10% de la cuantía de la pensión.

- Si el pensionado no tuviere ni esposa ni concubina, ni hijos menores de 16 años, se dará asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado.

- Si el pensionado no tuviere ni esposa ni concubina, ni hijos ni ascendientes que dependan de él, se le concederá una ayuda asistencial del 15%.

- Si el pensionado solo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial del 10%.

Un finiquito es la liquidación de una cuenta, es cuando una persona tiene derecho a una cantidad y decide pedirla toda, es decir, pide la liquidación de su cuenta.

Existen otros tipos de prestaciones en dinero como son la **ayuda por concepto de funeral**, es decir, que cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, una ayuda por este concepto equivalente a 2 meses de salario mínimo que rija en ese momento. Estas semanas de cotización son un requisito que se pide para otorgar otras prestaciones como veremos a continuación. Para otorgar dichas prestaciones en dinero, se requieren semanas de cotización. una semana de cotización es una semana laborada y las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere la ley, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayores a tres, esta se considerara como otra semana completa no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera tres o menor." ⁽²⁰⁾

Las semanas de cotización son requeridas en ciertos seguros para otorgar dichas prestaciones. En la siguiente tabla se muestra brevemente las semanas de cotización requeridas en cada uno de los seguros.

Semanas de Cotización Requeridas	
Incapacidad permanente	No hay mínimo
Viudez	No hay mínimo
Orfandad	No hay mínimo
Ascendientes	No hay mínimo
I.V.C.M.	
	150 semanas
Pensión de Vejez	500 semanas
Cesantía en Edad Avanzada	500 semanas
Viudez	150 semanas
Orfandad	150 semanas
Ascendientes	150 semanas

⁽²⁰⁾ Murrieta Sanchez, Alfredo. "Como se integra el salario para la cotización del Seguro Social", Editorial Pac, S.A. de C.V., pagina 7.

Al igual que clasificamos las prestaciones en especie, procedo a clasificar las prestaciones en dinero según el tipo de derechohabientes:

I. AL ASEGURADO

A. En el seguro de riesgos del trabajo:

- En caso de incapacidad temporal, 100% del salario mientras dure la inhabilitación. (art 65-I)
- Pensión mensual al ser declarada la incapacidad permanente total equivalente al 70%. (art 65-II)
- Pensión mensual, en caso de incapacidad permanente parcial, tomando como base el monto de la pensión que le correspondería por incapacidad permanente total. (art 65-III)
- Indemnización global, a opción del asegurado, equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido. (art 65-III)
- Dos meses de salario promedio del grupo de cotización, para gastos de funerales, si el riesgo produce la muerte del asegurado. (art. 71-I)

B. En el seguro de enfermedades y maternidad:

- Subsidio en dinero a partir del cuarto día de la incapacidad y hasta por el término de 52 semanas. (art 104)
- Prorroga del subsidio hasta por 26 semanas mas, si el asegurado continuara incapacitado. (art 104)

- Subsidio en dinero durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo. (art 109)

- En caso de muerte del asegurado, un mes de salario promedio del grupo de cotización para gastos de funeral. (art 112)

C. En los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- Pensión por invalidez, siempre que tenga reconocido un mínimo de 150 cotizaciones semanales y sea declarado invalido. (art 131)

- Pensión por vejez cuando haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocida por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales. (art 138)

- Pensión por cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado tenga reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones semanales, haya cumplido 60 años de edad y quede privado de trabajos remunerados. (art. 145-I, II y III)

- Ayuda para gastos de matrimonio, si a la fecha de celebración el asegurado tiene un mínimo de 150 semanas reconocidas. (art 161,- 162)

- Cuantía mínima en las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. (art 168)

- Conservación del derecho a pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales. Ese tiempo de conservación de derechos no será menor de 12 meses. (art 182)

C. En los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- Pensión por invalidez, siempre que tenga reconocido un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y sea declarado invalido. (art 131)
- Pensión por vejez cuando haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales. (art 138)
- Pensión por cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado tenga reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones semanales, haya cumplido 60 años de edad y quede privado de trabajos remunerados. (art 145-I-II y III)
- Ayuda para gastos de matrimonio, si a la fecha de la de la celebración el asegurado tiene un mínimo de 150 semanas reconocidas. (art 161 y 162)
- Cuantía mensual en las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. (art 168)
- Conservación del derecho a pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de 12 meses. (art 182)

II. A LA ESPOSA O CONCUBINA DEL ASEGURADO

A. En el seguro de riesgos de trabajo:

- Pensión por viudez equivalente al 40% que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad total permanente. Misma prestación al viudo totalmente incapacitado, que hubiere dependido económicamente de la asegurada. (art 71-II y 72)

B. En los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- Pensión por viudez a la esposa o la concubina del asegurado que al fallecer tuviere reconocido un mínimo de 150 cotizaciones, equivalente al 50% de la pensión por I.V. o C.

(art 153)

III. A LOS HIJOS DEL ASEGURADO

A. En el seguro de riesgos de trabajo:

- Pensión por orfandad para cada uno de los hijos menores de 16 años, o mayores que esta edad y hasta los 25 años cuando estos últimos realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional. A los huérfanos que se encuentren totalmente incapacitados se les extinguirá la pensión cuando recuperen su capacidad para el trabajo. La pensión será equivalente al 20% para los huérfanos de padre o madre y de 30% para los huérfanos de padre y madre tomando como base la pensión por incapacidad permanente total.

(art 71-III-IV y V)

B. En los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- Pensión de orfandad para cada uno de los hijos menores de 16 años, siempre que el padre o la madre al fallecer hubieran tenido reconocidas en el Instituto un mínimo de 150 semanas.

(art 156)

- Cuando el huérfano lo sea de padre o madre la pensión equivaldría al 20% de la pensión por I.V.C.M. si el huérfano es de padre y madre se le otorga en las mismas condiciones una pensión igual al 30%.

(art 157)

IV. A LOS ASCENDIENTES DEL ASEGURADO

A. En el seguro de riesgos del trabajo:

- Pensión a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, equivalente al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de una incapacidad permanente total, siempre que no existan viuda, huérfanos o concubina con derecho a la pensión.

(art 73)

B. En los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- Pensión a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido, equivalente al 20% de la pensión por I.V.o C. siempre que no existan viuda, huérfanos ni concubina con derecho.

(art 159)

V. AL PENSIONADO

A. En el seguro de riesgos de trabajo

- . Prorroga en la pensión para los huérfanos incapacitados, hasta en tanto no recuperen su capacidad para el trabajo.

(art 71-IV
y V)

- Al término de la pensión de orfandad, se otorga al huérfano un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.

(art. 71-V)

- Pago de una suma global equivalente a 3 anualidades de la pensión otorgada, a la viuda o concubina que contraiga matrimonio.

- Pensión a los beneficiarios del asegurado fallecido por causa distinta al riesgo de trabajo, que disfrutaba de una pensión incapacidad permanente total, sin que hubiera cotizado 150 semanas.

(art 151)

- Revisión de las pensiones otorgadas en este seguro con excepción de las de incapacidad permanente parcial con menos del 50% de incapacidad, cada 5 años, a partir de la fecha de su otorgamiento para incrementarla en un 5 o 10% de su cuantía.

(art 75-76)

B. En el seguro de enfermedades y maternidad:

- Ayuda para gastos de funeral equivalente a un mes de pensión. sin que exceda un límite fijado en la ley.

(art 112)

C. En el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- Pago del importe de 2 anualidades de la pensión al pensionado que comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente. Esta disposición es aplicable también, tratándose de pensiones por riesgo de trabajo.

(art 126)

- Pensión a los beneficiarios del asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo y que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente de un riesgo igual, si el asegurado hubiera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semana-rias.

(art 151)

- Pago de una suma global equivalente a 3 anualidades de la pensión otorgada, a la viuda o concubina que contraiga matrimonio.

(art 155)

- Prorroga para los huérfanos pensionados mayores de 16 años, hasta la edad de 25, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional. Igualmente se prorrogara la pensión al huérfano mayor de 16 años que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a incapacidad física o psíquica, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece..

(art 156)

- Al término de la pensión de orfandad, se otorgará al huérfano un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.

(art 158)

- Ayuda asistencial al pensionado por I.V. o C., equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda si no tuviere ni esposa o concubina ni hijos, ni ascendientes que dependan de él.

(art 164-IV)

- Ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 164, así como a la viuda pensionada, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que la asista una persona, de manera permanente o continua.

La ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta el 20% de la pensión que este disfrutando el pensionado.

(art 166)

- Revisión de las pensiones otorgadas en este seguro cada 5 años, a partir de la fecha de su otorgamiento para incrementarlas en un 5 o 10% de su cuantía.

(art 172)

- Reconocimiento de las cotizaciones generadas durante el reintegro del pensionado al régimen del Seguro Social obligatorio, para incrementar la pensión, cuando deja nuevamente de pertenecer al régimen.

(art 183)

VI. A LA ESPOSA O CONCUBINA DEL PENSIONADO

A. En el seguro de riesgos de trabajo:

- No se otorgan prestaciones en este seguro a la esposa o concubina del pensionado.

B. En los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- Asignación familiar equivalente al 15% de la cuantía de la pensión por I.V. o C.

(art 161-III)

VII PARA LOS HIJOS DEL PENSIONADO

A. En el seguro de riesgos de trabajo

- No se otorgan prestaciones a los hijos del pensionado en este seguro.

B. En los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- Asignación familiar para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, equivalente al 10% de la cuantía de la pensión.

(art 164-II)

- Prorroga de las asignaciones familiares concedidas a los hijos del pensionado hasta los 25 años si realizan estudios en planteles del sistema educativo nacional o, en su caso, hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

(art 164-V)

VIII. PARA LOS ASCENDIENTES DEL PENSIONADO

A. En el seguro de riesgos de trabajo:

- No se le otorgan prestaciones en este seguro.

B. En los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

- Asignación familiar para los padres del pensionado si dependieran económicamente de él, equivalente al 10% de la pensión por I.V. o C., solo a falta de esposa o concubina e hijos con derecho.

(art 164-III)

A continuación presento un cuadro sinóptico que indica las cantidades aproximadas que se dan como prestación en dinero a los derechohabientes, a fin de una mejor comprensión:

	TIPOS DE BENEFICIO Y PENSIÓN	SEMANAS DE COTIZACIÓN REQUERIDA	PAGO APROXIMADO
D E	Incapacidad temporal profesional	No hay mínimo	100% del salario
R E	Incapacidad permanente total profesional	No hay mínimo	70% del salario
C H O	Subsidio por incapacidad temporal no profesional	4 anteriores a la incapacidad; eventuales 6 semanas en los últimos 4 meses	60% del salario de cotización
H A	Subsidio de incapacidad por maternidad	30 en los doce meses anteriores a la incapacidad	100% del salario promedio de cotización
B I	Pensión por Invalidez	150	Integrada por una cuantía básica e incrementos anuales
E N T	Pensión de vejez	500	Aguinaldo anual equivalente a una mensualidad de pensión
E	Pensión de Cesantía en Edad Avanzada	500 o 60 años de edad	60-75% 61-80% 62-85% 63-90% y 64-95%

3.1.3 Prestaciones Sociales

La búsqueda de la seguridad social, es y ha sido, el móvil de la acción humana en todos los tiempos. En la evolución de los pueblos siempre ha estado presente el interés por establecer modos que les proporcionen seguridad para el futuro, garanticen su bienestar presente y en la actualidad buscan también una elevación como personas, una cultura mas elevada.

Como sabemos, en la actualidad existe una solidaridad social que busca el beneficio para todos a través de la unión . Debido a esta solidaridad, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo.

Los Servicios Sociales comprenden:

- Prestaciones Sociales, y
- Servicios de solidaridad social

Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. Dichas prestaciones sociales serán proporcionados mediante programas de:

- Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación,
- Educación higiénica, materno infantil, sanitario y de primeros auxilios,
- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda
- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.
- Regularización del estado civil,
- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingreso de los trabajadores,
- Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo,

- Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas,

- Establecimiento y administración de velatorios

- Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

Estas prestaciones sociales tienen como fuente de financiamiento los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Por otro lado tenemos los servicios de solidaridad social los cuales comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria. El Instituto organizara, establecerá y operara unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio desarrollo del país, constituyen polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana.

Como ejemplo de centros en los que se dan prestaciones de tipo social tenemos a la Unidad Cuauhtémoc en la que se imparten deportes como natación; pintura, cerámica etc... cuenta con un teatro del Seguro Social y otros mas.

3.2 DERECHOHABIENTES

Según el diccionario, Derechohabiente significa "La persona cuyos derechos derivan de otra"⁽²¹⁾ Para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social, derechohabiente es "toda persona que en virtud de tener una relación de trabajo con un patrón es inscrito al I.M.S.S. para recibir todos los beneficios que la Ley del Seguro Social contempla". Bajo la denominación de derechohabiente debe reconocerse a toda la población protegida, en los términos de la ley que crea y organiza el Seguro Social conforme a cada institución. Desde luego, son las personas favorecidas, en su haber, con un derecho legalmente consignado.

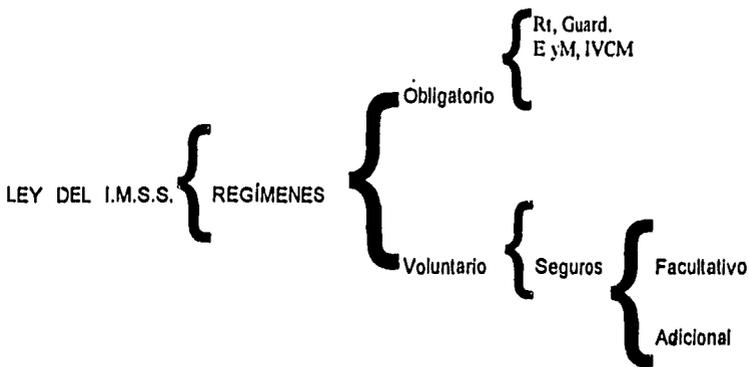
La ley Federal del Trabajo establece en su artículo 487 que los trabajadores tendrán servicios médicos y como sabemos la institución encargada de otorgarlo es el I.M.S.S.

⁽²¹⁾ García Pelayo y Gross, "Diccionario Moderno Larousse", Ediciones Larousse, página 27

La Ley del Seguro Social contempla en su artículo 19 las obligaciones de los patrones y dice de la siguiente manera:

I." Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social ..."

La forma de pertenecer al I.M.S.S. tiene dos vertientes que ilustro a continuación:



Como se observa en la figura anterior, los regímenes son dos principalmente. El régimen obligatorio y el régimen voluntario. El Seguro Social se establece como obligatorio tanto para la incorporación como para cotizar. Tales aspectos no pueden dejarse al arbitrio de los particulares. Los patrones pueden estimarlo como un gravamen adicional que aumenta costos y disminuye posibilidades del crecimiento, así como utilidades. El crecimiento del sistema obligatorio permite ajustar sus prestaciones a la población protegida y ampliar los tipos para crecer horizontal y verticalmente. La segunda forma instaurada fue la voluntaria, que en realidad motivo el crecimiento de los Seguros Sociales y posteriormente se estableció el seguro facultativo.

El Seguro Social debe imponerse sobre la voluntad de los particulares. La incorporación obligatoria comprende a todos los trabajadores que sean inscritos en el I.M.S.S. y que están contemplados en la Ley del Seguro Social como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, y así se estipula en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social que dice " Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica a la naturaleza económica

del patrón son sujetos de aseguramiento". Los asegurados son las personas que aportan al Seguro o aquellos por las que otra persona cotiza. Resultan obligados, en los términos de la ley que regula la institución, a proporcionar los elementos de información que dicha institución requiere. Sus responsabilidades son mínimas y, desde luego, mayores los derechos a su favor.

Son sujetos de aseguramiento las personas que deben inscribirse e incorporar los sujetos que señala la ley, aportar cuotas, hacer retenciones, eso quiere decir que el sistema del Seguro Social en México se sostiene económicamente de las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, de las cuotas semanales de los trabajadores y de la aportación del Gobierno Federal, y reviste particular importancia conservar el equilibrio financiero de la Institución en todas sus ramas de seguro en operación para garantizar no solamente el otorgamiento oportuno y eficiente de las prestaciones a que esta obligado, sino para asegurar su permanencia y desarrollo. La dinámica de ingresos y cotizaciones es la fórmula mas apropiada en los seguros sociales y es también base de toda proyección futura. De ahí la importancia de mantener una correspondencia entre los salarios e ingresos de los asegurados y de las cotizaciones a que están obligados junto con los patrones. En el artículo 33 de la Ley del I.M.S.S. dice que todos los asegurados quedaran inscritos con el salario base de cotización que operaban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el D.F. y como límite inferior el salario mínimo regional respectivo. En cuanto a su fundamento, resulta aplicable para justificar la emisión de las cuotas obrero-patronales por parte del instituto y la obligación de cubrirlas por parte de los trabajadores, el artículo 31 constitucional que se refiere a las obligaciones de los mexicanos, el cual en su fracción IV textualmente dice: "...Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipios en que residan y de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes." Recordando que la Ley del Seguro Social es considerada de utilidad pública en el decreto publicado el 31 de diciembre de 1974 que así lo dispuso.

Para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y la forma como cotizará se aplicará el artículo 35 de la Ley del Seguro Social vigente el que aplica las siguientes reglas:

- 1.- El bimestre natural será el período de pago de cuotas.
- 2.- Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente.

3.- Si por naturaleza o peculiaridad de las labores el salario no se estipula por semana o por mes sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases y forma de cotización.

Para el funcionamiento previsto por la ley, Se requiere cumplir con las obligaciones legales, según la Ley del Seguro Social.

PATRONES

- Toda persona física y moral, y entidad gubernamental descentralizada que emplea trabajadores a su servicio y no está excluida expresamente por alguna ley o decreto.

- Sociedades cooperativas de producción

- Administraciones obreras o mixtas

- Personas físicas que convengan con el I.M.S.S. en contraer las obligaciones correspondientes.

ASEGURADOS

- Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón.

- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas

- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la ley de Crédito agrícola.

Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro genero similar a los anteriores

- Los pequeños propietarios con mas de veinte hectáreas de riego o su equivalente

- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en el anterior.

- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de la Ley del I.M.S.S.

Todos los derechohabientes del I.M.S.S están acomodados por módulos, que a continuación reseño. Estos módulos se encuentra numerados a partir del modulo 10, 11-35. y los añadiré mas adelante.

El Seguro obligatorio comprende:

1. Riesgos de trabajo
2. Enfermedad y Maternidad
3. Invalidez, vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte
4. Guardería para hijos de aseguradas
5. Retiro

A la vez, El régimen obligatorio puede ser ordinario o especial:

- Ordinario.- La inscripción de los asegurados se conforma con la presentación de un Aviso de Inscripción, por parte del patrón en turno, la baja, con el correlativo aviso. Las cotizaciones se pagan bimestralmente. El trabajador sigue cotizando en tanto no se presenta la baja y tiene derecho a recibir las prestaciones con la sola presentación de su credencial.
- Especial.- Gozan de las mismas prestaciones, pero tienen modalidades particulares para el aseguramiento de los trabajadores, pago de cuotas y para justificar la vigencia de los derechos a obtenerlas.

Como sabemos el I.M.S.S. identifica a cada régimen con una clave numérica que se agrega al número de registro patronal la cual va puesta al numero de afiliación la cual señala su calidad, ya sea si es asegurado o beneficiario. El patrón puede tener inscripción en el ordinario y en uno o varios especiales. El número de registro es el mismo, pero cambia la clave de identificación.

Como decía anteriormente, El régimen obligatorio se identifica con el módulo 10 y otros mas., dentro de los especiales se puede mencionar, entre otros, a los asalariados del campo (13),

eventuales urbanos (18), eventuales de la industria de la construcción (19), trabajadores independientes (29), domésticos (34), de los gobiernos de los estados y municipios (36) etc...

También existe dentro del I.M.S.S. el régimen voluntario como veremos a continuación.

Es natural que el Seguro Social se resista a reconocer la existencia de una forma distinta al régimen obligatorio, pues su crecimiento se enfrenta a problemas económicos insuperables. Los sujetos con mayor estabilidad en sus ingresos han sido captados por el Seguro Social: trabajadores, cooperativos y agricultores. Fuera de estos sujetos, de cierta forma privilegiados, la mayoría son personas sin estabilidad en su ocupación, ni ingresos que permitan la fijación de condiciones permanentes. El elevado costo en prestaciones medicas y el escaso estímulo en los beneficios en dinero, con pensiones absurdamente reducidas hacen menos atractivo proteger a los grupos de no asalariados. Es frecuente que personas como los billeteros, aseadores de calzado, taxistas etc. acudan a la autoridad política para lograr su incorporación. Cuando se carece de un "adecuado padrino" los trámites y los estudios se dificultan, los costos reales son elevados si se los compara con los de otros grupos.

El artículo 198 establece la regla: los sujetos del artículo 13, ósea los obligatorios, que no hayan sido objeto de los decretos de incorporación del Ejecutivo federal, podrán solicitar su incorporación voluntaria, en los periodos de inscripción que fije el Instituto, conforme los requisitos de la Ley. La solicitud pasará por un estudio y una vez aceptada serán aplicables las disposiciones generales de la Ley, con las modalidades que establezca el Reglamento. Solo podrá darse de baja, si deja de tener las características que originaron el aseguramiento. Según la clasificación de los regímenes de Seguro Social, este pertenece al voluntario o al facultativo:

- a) Hay incorporación voluntaria en los supuestos que la ley precisa.
- b) La baja puede darse cuando desaparezcan las características que motivaron el aseguramiento o cuando haya manifestación expresa o se deje de pagar.
- c) La rama específica del seguro es la de enfermedad y maternidad (art 201), con la salvedad de que el otorgamiento de las prestaciones puede tener un plazo de espera hasta de 30 días, lapso prefijado por el Instituto para no implicar la negativo de otorgar el servicio.

El Instituto tiene como objeto ampliar sus posibilidades de crecimiento y dejarlas abiertas para captar y proteger a los sujetos asegurados., pero este elevado propósito pone en evidencia la necesidad de una base constitucional adecuada y no referida a trabajadores o relaciones laborales, sino que configure sus propios principios, bases fundamentales y garantías.

El artículo que es realmente innovador (art 223) permite incorporar al Seguro Social a cualquier persona que resida en municipios a los cuales no se hubiesen extendido sus servicios. Siempre con la condición de que la extensión del Seguro no disminuya o de forma alguna lesione los derechos que esta ley consigna a favor de los sujetos del artículo 12 .

Los artículos 224 y 225 establecen lo que limitadamente la Ley llama Seguro facultativo, sin dar explicación alguna de esta clasificación, el seguro facultativo es aquel que se extiende a asegurar a los parientes de asegurados mediante una cantidad para que puedan gozar de los servicios médicos que el I.M.S.S. ofrece. Para entender este seguro debemos derivar sus elementos integradores:

- SUJETOS

Familiares del asegurado no comprendidos como beneficiarios por la Ley, ejemplo: sobrinos, tíos, primos, hermanos, hijos que por la ley han dejado de tener derecho, etc..

- FORMA

La contratación podrá ser individual o colectiva, no se precisa con quien, por los que debe suponerse con el asegurado o algún sujeto obligado.

- PAGO

Las condiciones y cuotas serán fijadas por el Instituto. Cuando se trate de hijos mayores de 16 años, menores de 21 que no estudien en el sistema educativo nacional, las cuotas se reducirán en un cincuenta por ciento. La contabilidad y administración será separada del Seguro Obligatorio (art. 230) y el Instituto elaborara un balance actuarial específico (art 231)

También encontramos a los seguros adicionales . estos por naturaleza propia, no pueden constituir un tipo distintivo de Seguro, en realidad responde a una ampliación de beneficios en los Seguros obligatorio y voluntario. Se trata de una accesión en cuanto a prestaciones, para crecer verticalmente, y también

podría motivar un crecimiento horizontal, permitiendo la incorporación de sujetos dependientes de un asegurado- que es una forma de adición- para favorecer al asegurado.

Dice la ley en su artículo 226, que el instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

Conforme al artículo 226, el instituto podrá contratar Seguros adicionales:

b) Para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social."

Vemos que supone la existencia de un contrato colectivo o contrato ley, con la posibilidad de que en estos documentos se hayan convenido prestaciones de la misma naturaleza a los contemplados en la ley, y aun Cuando las prestaciones pactadas superen en su monto o condiciones a las señaladas en la ley.

El Instituto y el sujeto obligado no pueden resultar necesariamente comprometidos a convenir en el seguro adicional, dependen de la posibilidad del instituto y de la conveniencia del sujeto obligado.

Tanto los seguros obligatorios, como los del régimen voluntario gozan de protección por los seguros contemplados por el I.M.S.S., La siguiente tabla indica brevemente cuales son los seguros que están incorporados a los distintos regímenes:

SEGURO ADICIONAL	OBLIGATORIO	VOLUNTARIO	FACULTATIVO
Riesgos de trabajo *	SI	NO	*
Enfermedades y Maternidad *	SI	*	NO
I.V.C.M.	SI	NO	SI
Guarderías *	SI	NO	NO

+ solo en algunos casos

* En algunos casos comprende solo las prestaciones en especie

Volviendo a los módulos anteriormente citados, considero importante mencionar que los derechohabientes están acomodados por módulos. En el módulo 16, están los asegurados en continuación voluntaria (dos ramas) enfermedades y maternidad, invalidez, cesantía y muerte. Cuenta con los siguientes seguros:

- a) RT NO
- b) E y M Las señaladas en la ley
- c) I.V.C.M. Las señaladas en la ley
- d) Guardería No

En el modulo 20 están los asegurados en continuación voluntaria (una rama) y se otorgan las siguientes prestaciones:

- a) RT NO
- b) E y M Las señaladas por la ley
- c) I.V.C.M. NO
- d) Guardería NO

En el modulo 21 están los asegurados en continuación voluntaria (IVCM) en el cual se otorgan las siguientes prestaciones:

- a) RT NO
- b) E y M NO
- c) IVCM Las señaladas por la ley
- d) Guardería NO

En el modulo 32 tenemos un Seguro facultativo, y este otorga las siguientes prestaciones:

- a) RT NO
- b) E y M Únicamente servicios médicos
- c) IVCM NO

3.3 BENEFICIARIOS

Recordemos que los asegurados son las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo y se inscriben e incorporan al sistema del Seguro Social y de esa forma resultan obligados, en los términos de la ley que regula la institución, a proporcionar los elementos de información que dicha institución requiere. Sus responsabilidades son mínimas y, desde luego mayores los derechos a su favor. Por otro lado el Instituto debe cuidar de incorporar a los mayores grupos de personas, procurando que las prestaciones resulten atractivas por su monto y fácilmente accesibles, es en base a lo anterior dicho, que surgen los "beneficiarios", y se encamina a la búsqueda de una verdadera seguridad social que beneficie a la mayor parte de la sociedad.

Con esta denominación deben conocerse los familiares dependientes del asegurado. El artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo dice: "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

- 1.- La viuda, o el viudo que hubiesen dependido económicamente del trabajador etc.."
- 2.- Los ascendientes, a menos que se compruebe que no dependían del trabajador.
- 3.- A falta de cónyuge, los hijos o ascendientes etc..

Del simple enunciado se desprende la conveniencia de precisar:

1.- Familiares, en tanto núcleo primordial de atención obligatoria para el asegurado, con la posibilidad de reducir sus ingresos por atender una contingencia. limitarse a los mas cercanos, incluido el cónyuge, concubino, hijos y padres. La protección de personas no puede ser amplia por los costos elevados que gravan el desarrollo de los institutos. Es injusto, por otro lado que se pretenda condicionar las prestaciones para los varones a que estos dependan económicamente de la mujer. Basta que los dos trabajen o lo haga uno de ellos para que el otro tenga derecho.

2.- La dependencia es el aspecto más delicado y oscuro. Las Leyes no la definen ni la limitan, esto hace que tanto las instituciones como los tribunales tengan que interpretar con peligro de no tomar en cuenta los aspectos esenciales de la institución. Aún cuando la dependencia es señalada como requisito en muchas legislaciones del mundo, debe suprimirse como condición para que el hombre recibir las prestaciones que la mujer tiene como pleno derecho. Los hijos son preocupación de los padres por ello tampoco se les puede condicionar a la dependencia, para los hijos deben establecerse solo límites de edad.

La Ley del Seguro Social precisa en su artículo 71, quienes son las personas que deben ser consideradas como beneficiarios:

- a) Esposa del asegurado o del pensionado.
- b) A falta de esposa, la concubina reconocida
- c) El esposo o concubino de la asegurada o pensionada
- d) Los hijos menores de 16 años que no sean sujetos del régimen obligatorio
- e) Los hijos mayores de 16 años y hasta 25 años, que sin ser sujetos del régimen obligatorio, acrediten estudiar en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- f) Hijos permanentemente incapacitados, cualquiera que sea su edad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.
- g) El padre y la madre del asegurado o pensionado que dependan económicamente y vivan en el mismo hogar, salvo causa justificada a juicio del instituto.

No todos los anteriores mencionados son considerados beneficiarios en todos los seguros, las personas a continuación mencionadas no tienen carácter de beneficiarios:

- a) Esposo(a) o concubina(o) y los padres de los pensionados por orfandad o ascendencia.
- b) Los hijos de los pensionados por orfandad o ascendencia.
- c) Esposa (o) del pensionado (a) por vejez o cesantía en edad avanzada, si la muerte del pensionado ocurriera antes de cumplir un año de matrimonio; si este se da después de que el pensionado haya cumplido

65 años y el fallecimiento sobreviene antes de un año de haberse celebrado.

Existen requisitos para ser considerado beneficiario, los cuales son enunciados a continuación:

- a) Dependier económicamente del asegurado (a) Pensionado (a)
- b) Que el asegurado (a) tenga derecho a las prestaciones como tal.
- c) No ser sujeto del Seguro Obligatorio, salvo expresas excepciones.
- d) Vivir en el mismo hogar, salvo causa justificada a juicio del instituto.
- e) Reunir las demás condiciones que se indican en la ley y en sus reglamentos.

En mi opinión "beneficiarios" son también aquellos que gozan del los servicios que presta el I.M.S.S. en forma distinta a la que he señalado, existen también los beneficiarios de solidaridad social o los que están comprendidos en los seguros facultativos y adicionales .

Día con día, se busca beneficiar a la población entera de tal forma que todos puedan gozar del mismo derecho, y como resultado tenemos la Nueva Ley del Seguro Social de la cual hablaremos mas detalladamente

CAPITULO IV "PENSIONES"

4.1 CONCEPTO

La palabra pensión proviene del Latín pensio-onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos y servicios propios.

El concepto de Pensión significa una 'prestación periódica, con carácter vitalicio y en metálico, que concede el estado u otros entes a las personas que hayan conseguido tal derecho por el empleo, servicio o trabajo desempeñado durante un determinado tiempo o en circunstancias excepcionales.'⁽²²⁾

Otra definición que se maneja de pensión es la retribución monetaria que se otorga a los trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer alguna incapacidad permanente para realizar su trabajo "⁽²³⁾

En su origen la palabra pensión provenía sólo de un acto de liberalidad del soberano y tenía por finalidad recompensar a determinadas personas que habían prestado sus servicios especiales a la nación; su concesión no estaba sometida a ningún requisito o condición predeterminada, sino que los otorgamientos de pensión eran actos graciosos del monarca. Varios años después la pensión se convirtió en un derecho que encuentra su fundamento en el principio social de que todo trabajador, después de una vida dedicada al trabajo, debe percibir una renta segura en su vejez y cuando, por enfermedad o accidente, haya quedado incapacitado para seguir prestando el trabajo que realizaba. En un principio la pensión se otorgaba únicamente a los funcionarios civiles y militares del Estado, pero más adelante, se extendió a todos los empleados públicos y en la actualidad todas las empresas reconocen este derecho a sus trabajadores, sean o no profesionales y con independencia de su categoría científica, técnica o manual.

Los ordenamientos jurídicos hacen distinción entre las pensiones que el estado u otros agentes públicos abonan a sus funcionarios o empleados y aquellas a las que tienen derecho los demás trabajadores privados. Para poder percibir las primeras es necesario haber desempeñado un cargo público, en forma estable durante un determinado número de años como mínimo, con retribución fija en nómina dentro de los presupuestos satisfechos por el pensionista. Las pensiones de los demás trabajadores privados aparecen incluidas en los sistemas llamados seguros sociales obligatorios y forman parte de la previsión social

⁽²²⁾ Salvat, Manuel. Silva Salvador "Monitor Enciclopedia Salvat para todos", Ediciones Salvat, México

⁽²³⁾ Carpizo, Jorge "Diccionario Jurídico Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A. Primera Edición 1984, México pagina 2377.

moderna, que ha adquirido en todos los países un amplio desarrollo favorecido por los propios estados, los cuales han creado, para la consecución de esa finalidad de seguridad social, organismos dependientes de ellos. Estos sistemas no sólo sirven para proteger a los trabajadores que prestan sus servicios en la industria y en el comercio, sino también a aquellos que desarrollan su actividad dentro del campo de la agricultura.

Los beneficiarios de los pensionados del estado forman lo que se ha dado en llamar "clases pasivas", y el derecho a la pensión lo tienen no sólo los propios funcionarios o empleados, sino también la viuda y huérfanos de los mismos siempre que reúnan las condiciones precisas exigidas por la ley para poder disfrutarla.

Además de las pensiones ordinarias, los estados, en circunstancias o por causas excepcionales, suelen conceder pensiones privilegiadas o extraordinarias que, por lo tanto no entran en la regulación corriente del derecho a pensión y se rigen por la disposición especial de su concesión. Estas pensiones se suelen otorgar para premiar o recompensar servicios especiales al estado, sobretodo en caso de guerra o por haber realizado misiones políticas de relevante importancia, sin atender a la cualidad o no de funcionario del pensionista e, incluso, pueden recaer directamente en persona distinta de quien mereció tal premio o recompensa, como, por ejemplo, su viuda, hijos o padres.

4.2 PROBLEMÁTICA DEL RÉGIMEN DE PENSIONES

El tema de los pensionados, o más específicamente el relativo al monto de sus pensiones, es crítico dadas las condiciones económicas sociales del país. Sin querer soslayar la situación económica que priva entre los pensionados y que tanto aqueja a la sociedad, la estrategia de administración del Seguro Social en esta materia, es la siguiente:

El modelo del Seguro Social Mexicano establece la fórmula de compartir riesgos y prestaciones entre grupos de diferentes ingresos, regiones y generaciones, así como entre aquellos que aún conservan su capacidad de trabajo, con quienes temporal o definitivamente lo han perdido, aglutinando en una sola estructura organizacional la administración de cinco seguros. En mi opinión, el hecho de responsabilizar a un solo organismo de la administración de los seguros que comprende la Ley del Seguro Social, resultó acertado por un lado, ya que favoreció una acción continua de apoyo. Sin embargo, a estas

alturas es conveniente profundizar sobre la problemática financiera del régimen de pensiones, analizando los distintos factores que han incidido desfavorablemente en las finanzas del seguro de IVCM a través de las casi cincuenta años de vida del I.M.S.S que se pueden resumir en los siguientes:

1.- Expectativas

Incrementos en las expectativas de vida de los pensionados, no considerados en la estimación de los costos de las pensiones que sirvieron de base para el establecimiento de la prima o cuota del seguro.

2.- Reservas

Obtener productos de inversión de la reserva insuficientes, en comparación a los necesarios para conservar el equilibrio financiero. Derivados en la mayoría de los casos, de la imposibilidad de constituir o incrementar la reserva conforme a los requerimientos técnicos.

3.- Carrera Salarial

No tomar con la debida precisión, el monto efectivamente pagado por los asegurados, para la determinación de las cuantías de sus pensiones, al hacerse efectivas.

Estos factores creo yo son causales de un desfinanciamiento en el Instituto. y no se deben ignorar ya que se marcha a un punto en el que ya no será posible afrontar los gastos.

4.3 REFORMAS A LAS PENSIONES CONTEMPLADAS EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL (1997).

4.3.1 Exposición de motivos de la Nueva Ley del Seguro Social

El 21 de Diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la federación la creación de la Nueva Ley del Seguro Social después de haberse estudiado con amplitud las necesidades del país en cuanto a seguridad social, en base a que el Estado Mexicano desde 1917 tiene como finalidad esencial el dar respuesta a las aspiraciones sociales que alentaron las luchas históricas que ha vivido nuestro país. Por su naturaleza y origen tiene el compromiso de procurar el bienestar para los mas desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades.

Lo anterior ha sido la premisa de la creación de esta Nueva Ley del Seguro Social que busca adaptarse a los cambios existentes en nuestro país considerando la grave crisis por la que actualmente se atraviesa, buscando llegar a una seguridad social propiamente dicha creando estabilidad y certidumbre para así elevar los niveles de vida en México.

Considero de importancia vital enunciar ciertos pasajes que están contemplados en la exposición de motivos de la Nueva Ley del I.M.S.S. que se refieren a las pensiones y que transcribo a continuación:

México, como el mundo entero, ha atestiguado importantes cambios en las formas de interdependencia económica; junto con ello se han registrado fluctuaciones en los niveles de salario y empleo, ... Todas estas circunstancias han afectado a la seguridad social. Hemos empezado a vivir un proceso de transición demográfica consistente en que ha aumentado la esperanza de vida y han disminuido las tasas de natalidad y mortalidad, teniendo por resultado el crecimiento de la población y de la edad promedio de esta, lo cual se agudiza en aquella que tiene derecho a la seguridad social. El aumento de la esperanza de vida implica que más gente llega a la edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión se incrementa substancialmente, prolongándose el tiempo en el que se ofrece la atención médica respectiva, precisamente en la edad en que resulta más necesaria y también mas costosa. Derivado de lo anterior, se ha generado un incremento considerable en la tasa de crecimiento anual de los pensionados, que en promedio es del 7%, en contraposición con la de los asegurados, razón por la cual el ramo de Invalidez,

Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte enfrenta serios problemas de desfinanciamiento que se incrementa de manera progresiva de continuar las condiciones actuales. Todo lo anteriormente dicho, ha colocado al I.M.S.S. en una difícil situación financiera, por ello se propone una iniciativa en la que el costo fiscal como se vera mas adelante es menor que el costo que se tendría que cubrir de no realizar modificaciones".

Es mi opinión, que además de la situación financiera del ramo, el actual sistema de pensiones presenta elementos de inequidad, en la que no se otorgan pensiones dignas y que por si mismo es incapaz de garantizar las prestaciones que por ley tienen derecho los pensionados y cotizantes actuales y presentan también problemas de injusticia, en contra de los trabajadores de más bajos ingresos.

Se comenta también en la exposición de motivos de esta Nueva Ley del I.M.S.S. que la problemática general se dio a conocer a través de un Diagnóstico elaborado por el propio I.M.S.S. A partir de dicho diagnóstico se dio inicio a un amplio proceso de consulta y debate, contando con especialistas y numerosas organizaciones. Así, las propuestas presentadas fueron estudiados por expertos en la materia. y así se constituyo la Comisión Tripartita para el Fortalecimiento y Modernización de la seguridad social integrada por representantes de los sectores obrero y patronal, así como el gobierno. Después de que fueron analizadas las aportaciones dadas en la consulta, se presento ante el ejecutivo un documento "Propuesta de Alianza Obrero-Empresarial para el fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social"

4.3.2 Descripción generalizada de las Pensiones reformadas

En la Nueva Ley del Seguro Social se propone que el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte se divida en dos seguros de conformidad con la naturaleza propia de los riesgos o situaciones a cubrir. Esto implica también, modificar la forma de otorgar prestaciones a fin de hacerlas congruentes entre los dos seguros, así como la de seguros de Riesgos de trabajo al que nos referimos posteriormente. Los dos seguros que se crean son: Invalidez y Vida (I.V.); Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (R.V.C.). Asimismo, se establece una reserva específica para financiar los gastos médicos de todos los pensionados.

El seguro de Invalidez y Vida cubrirá dos riesgos a los que está expuesto una persona durante su vida laboral activa: accidentes o enfermedades no profesionales que le impiden al trabajador desempeñar su labor de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad, y por otra parte, la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de muerte del asegurado.

Por su parte el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. De la misma forma, este seguro considera las provisiones necesarias para dar protección al trabajador en caso de que quede cesante a partir de los 60 años.

A diferencia del anterior, el seguro de Invalidez y Vida se refiere a la protección del trabajador ante la presencia de situaciones contingentes durante su trayectoria laboral activa como son la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, es por ello, que su estructura de beneficios se modifica. El trabajador, en caso de quedar invalido tendrá derecho, a partir de ese momento, a una pensión vitalicia para él y en caso de su fallecimiento a sus familiares y beneficiarios. La forma como se cubrirá esta pensión vitalicia será de la siguiente manera: el I.M.S.S. aportará la suma de recursos que sea necesaria para que sumados estos a los existentes en la cuenta individual, el trabajador alcance la pensión establecida en esta iniciativa de Ley; esta suma deberá ser también suficiente para financiar las pensiones de los beneficiarios al fallecimiento del trabajador.

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, así como las asignaciones familiares preservan sus montos en los términos de la Ley vigente. Siguiendo el procedimiento señalado, el I.M.S.S. aportará una suma para financiar complementariamente, estas prestaciones, con los recursos de la cuenta individual del asegurado fallecido.

Esta propuesta, relativa a Invalidez y Vida, da plena congruencia con las modificaciones que se plantean al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, separando las prestaciones derivadas por contingencias durante la vida laboral activa, de aquellas otras que son estrictamente previsionales para el retiro. Se trata entonces, de un esquema transparente donde la seguridad social cubre la formación de recursos que el trabajador ya no puede generar por haberse invalidado o fallecido, acrecentando de esta manera el patrimonio que acumuló durante su vida para su retiro, en favor de él mismo, su viuda y beneficiarios.

La prima propuesta para este seguro es del 2.5% del salario base de cotización, la cual se cubrirá de manera tripartita. Para efecto de darle transparencia a la administración financiera del Instituto se crea una reserva especial destinada al financiamiento de los gastos médicos de todos los pensionados, que es una de las prestaciones más significativas desde el punto de vista económico y social que reciben los trabajadores retirados y que representa uno de los rubros de mayor erogación en la Institución. La prima de dicha reserva, también de naturaleza tripartita, será de 1.5% del salario base de cotización.

Por su parte, la normatividad que se propone para el seguro de Retiro, Cesantía en Edad avanzada y Vejez, busca otorgar pensiones más dignas: contar con un sistema transparente en el que el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para el retiro, nunca pierda las aportaciones hechas por él mismo, así como las que en su favor hizo su patrón y el gobierno.

Se propone que cada trabajador tenga su propia cuenta individual para el retiro, el cual será de su propiedad, integrándose con las aportaciones que hacen los trabajadores, los patrones y el gobierno para Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la correspondiente al S.A.R, es decir, se suma el 4.5% de aportación tripartita, con el 2% patronal de la subcuenta de retiro S.A.R.; Adicionalmente, el gobierno de la República aportará una cuota social a cada cuenta individual por día cotizado. Esta cuota equivaldrá inicialmente al 5.5% de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en el momento en que entrará en vigor la Nueva Ley .

El Gobierno Federal fortalecerá su función de otorgar bienestar y seguridad para los trabajadores, a través de una pensión mínima garantizada. Para aquellos trabajadores que, después de cotizar 1,250 semanas en el nuevo sistema, no alcancen con su cuenta individual de retiro a cubrir una pensión mínima, el gobierno aportará la diferencia para cubrirla por el tiempo que sea necesario. La pensión garantizada por el Estado será de un monto equivalente a un salario mínimo del Distrito Federal. Esta medida es de la mayor relevancia para los trabajadores de los niveles salariales más bajos.

En el sistema que se propone en esta Nueva Ley, aquellos trabajadores que no alcancen a cotizar las 1,250 semanas señaladas nunca pierden los recursos de sus cuentas, teniendo derecho a acceder a ellos al momento del retiro o en los supuestos que establece la iniciativa.

Considero que este sistema de pensiones entraña mayor justicia que el vigente, ya que las aportaciones derivadas del esfuerzo personal nunca se pierden; se abre para el trabajador la oportunidad de obtener ganancias reales en

su cuenta individual con lo cual se incrementa el monto de su pensión; además es de destacarse la participación del Gobierno Federal, contemplando la situación de crisis por la que atraviesa actualmente nuestro país, aunque no podemos olvidar las desventajas que acarrea el mismo sistema y que comento en el capítulo de ventajas y desventajas.

Como se esperaba, el 23 de mayo de 1996, se publicó en el diario oficial de la federación un nuevo ordenamiento complementario a la nueva ley del Seguro Social, el cual se proponía iniciará su vigencia el 1ero de enero de 1997, sin embargo, el presidente Zedillo decretó que dicho sistema no empezara sino después de unos meses. Dicho ordenamiento se refiere a que los recursos serán operados por **Administradoras de Fondos para el Retiro (A.F.O.R.E)**, que servirán para garantizar el más eficiente manejo de las cuentas individuales para el retiro y hacer posible que éstas alcancen montos aún mayores. El trabajador tendrá el derecho a elegir libremente la A.F.O.R.E. que operará su cuenta individual para el retiro.

El sistema propuesto prevé que los trabajadores puedan hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual en una subcuenta específica, con el propósito de incrementar su pensión al momento de retirarse y de esta forma estimular el ahorro. Tales aportaciones serán deducibles de impuestos, en los términos de las leyes fiscales.

En la Nueva Ley se establece que cuando el trabajador cumpla la edad y condiciones necesarias para disfrutar de una pensión, podrá destinar los recursos de su cuenta individual a la contratación, con una aseguradora, de una Renta Vitalicia en su favor y de sus beneficiarios, lo que les garantizará un cierto nivel de ingresos constantes. Otra opción consiste en la de ajustarse a un plan de Retiros Programados, con el cual se dividirían los recursos depositados en su cuenta individual entre el número de años que en promedio estén calculados, por la autoridad correspondiente, respecto a la esperanza de vida, así como a los tiempos a que se tenga derecho para el disfrute de la pensión por parte de los beneficiarios. Si un trabajador con el monto de su cuenta individual no alcanza a financiar una pensión igual o superior a la de la pensión garantizada, entonces se deberá acoger al sistema de retiros programados en la que se aplica la garantía del Estado para el disfrute de una pensión mínima.

Para garantizar los derechos de los pensionados y cotizantes actuales, la iniciativa propone un esquema de transición con el compromiso de que ningún trabajador pierda sus derechos adquiridos y que por el contrario, todos estén en posibilidades de ganar bajo el nuevo sistema. En lo que toca a los trabajadores ya pensionados por vejez o cesantía, que suman 460,000, continuarán recibiendo

sus pensiones amparadas por la Ley vigente, mismas que serán cubiertas como hasta ahora, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, las que a partir de la entrada en vigor de la ley, cuya iniciativa se propone, quedaran financiadas con recursos provenientes del Gobierno Federal. De esta forma están garantizadas las pensiones de los trabajadores ya retirados, mismas que se actualizarán conforme a los incrementos del salario mínimo general del Distrito Federal.

Con respecto a los trabajadores que aún se encuentren en activo, todos empezaran a cotizar en el nuevo sistema y al llegar a la edad de pensionarse (a partir de los 60 años por cesantía en edad avanzada o 65 años por vejez), se les estimará la pensión a la que tienen derecho en el nuevo sistema vigente (I.V.C.M. más S.A.R.) El trabajador podrá optar por la que más le beneficie.

Es importante señalar que los recursos necesarios para financiar la pensión en el supuesto de que el trabajador opte por la del sistema vigente, provendrán de lo acumulado por el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en su cuenta individual, siendo complementados, en lo que haga falta, con transferencias del Gobierno Federal, a partir de la entrada en vigor de esta iniciativa.

Por otra parte, se proponen algunas medidas para garantizar la viabilidad de largo plazo del sistema, en beneficio de los cotizantes. En la exposición de motivos de la nueva ley se comenta que se tiene considerado incrementar la edad mínima de retiro un mes por año durante 24 años a partir del año 2006, de tal forma que no se afecte a los trabajadores que estén aproximados a pensionarse en los siguientes 10 años. El requisito de edad para tener derecho a pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez ha permanecido constante desde la Ley de 1943, debiendo modificarse en concordancia con el mayor tiempo de vida laboral activa del trabajador.

El sistema de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es aparentemente redistribuidor, ya que aporta más el que más gana. El Seguro de Invalidez y Vida, donde se protegen socialmente ante las adversidades inesperadas, es solidario y redistribuidor, porque se financia con una cuota proporcional al salario, donde los que ganan más aportan más; se garantiza una pensión mínima actualizada al Índice Nacional de Precios al Consumidor; porque los vivos pagan pensiones de las viudas de trabajadores muertos; y porque los sanos pagan pensiones de los inválidos.

Al parecer, en teoría, el sistema propuesto es más eficiente y preserva los principios sociales de la seguridad social; utiliza las ventajas de los mercados

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA 79

financieros para mejorar las pensiones de los trabajadores, y le da viabilidad al seguro, así como mejores oportunidades a toda la población.

Otro avance importante es la precisión que se alcanza en la distribución de las competencias del I.M.S.S. y la Comisión Nacional del S.A.R.. El primero sigue siendo el instrumento Estatal para llevar a cabo la seguridad social y la segunda es la autoridad financiera encargada de regular la operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro y la inversión de los recursos de los trabajadores, lo cual da incertidumbre al particular.

Esta Nueva ley del Seguro Social busca ampliar, fortalecer y modernizar la seguridad social mexicana apegado a sus principios originales. De esta forma se contará con un nuevo sistema de pensiones que permitirá otorgar pensiones dignas y justas; que impulsará decididamente el ahorro interno y la inversión productiva; que dará plena certidumbre a los trabajadores; que al parecer resolverá el déficit que enfrenta el I.M.S.S.

4.3.3 A.F.O.R.E.S.

Los planes de pensiones en México han cambiado con el tiempo:

Ahora:

El nuevo sistema de pensiones ofrece al trabajador aparentes ganancias reales en una cuenta individual de su propiedad al conservar el poder adquisitivo de su dinero y al mismo tiempo, incrementarán su patrimonio por los intereses que genere su cuenta, teniendo protegida su pensión contra los efectos de la inflación.

Por ello considero de vital importancia hablar de las entidades que permitirán abrir cuentas individuales capitalizables que son denominados A.F.O.R.E.S.

Las administradoras de fondos para el retiro (A.F.O.R.E.S.) son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales, así como canalizan los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social; también administran Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Retiro (S.I.E.F.O.R.E.S). Dichas administradoras estarán constituidas como Sociedad

Anónima de Capital variable y son autorizadas y supervisadas por la Comisión Nacional del SAR. (C.O.N.S.A.R), la cual será la entidad que regula y controla este nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, oyendo la opinión de la S.H.C.P. y a su vez será contemplado por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual determinará los mecanismos, procedimientos y términos a los recursos de las cuentas individuales.

Las funciones que tendrán las A.F.O.R.E.S. en general están publicadas en el Diario Oficial del 23 de mayo de 1996 las cuales son las siguientes:

- Operar cuentas individuales capitalizables
- Recibir las cuotas o aportaciones obligatorias
- Administrar y operar las S.I.E.F.O.R.E.S.
- Operar y pagar los retiros programados
- Pagar los retiros parciales
- Prestar a la S.I.E.F.O.R.E.S. servicio de recompra de acciones.

Como podemos observar las A.F.O.R.E.S. establecerán para generar ganancias a la cuenta individual del retiro de los trabajadores.

Las S.I.E.F.O.R.E.S son Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro, administradas y operadas por las A.F.O.R.E.S. y su objetivo principal es invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales, es decir, que son sociedades que van a invertir el dinero, van a tener personalidad jurídica y patrimonio propios, que va ser diferente de las Administradoras del Fondo del Retiro; pertenecen exclusivamente a los trabajadores inversionistas, es decir, su capital social son las acciones que compran con sus ahorros los trabajadores, sobre las cuales se paga su rendimiento.

Estos recursos podrán ser invertidos en:

- Instrumentos avalados por el Gobierno Federal
- Instrumentos de Renta variable
- Instrumentos de deuda emitidos por Empresas Privada
- Títulos deuda avalados por Instituciones de Banca Múltiple o Banca de Desarrollo
- Títulos cuyas características específicas conserven poder adquisitivo conforme al Índice nacional de Precios al Consumidor
- Acciones de Sociedades de Inversión que no sean S.I.E.F.O.R.E.S.

De esta forma se pagara a los trabajadores un interés por el manejo de su Cuenta Individual . Esto bien puede resultar una protección contra la inflación.

Estos A.F.O.R.E.S. podrán ser solicitados por el sector social y privado, ante la C.O.N.S.A.R., la cual dará su aprobación para que estas instituciones puedan fungir como A.F.O.R.E.S. Entre las instituciones que pretenden ser A.F.O.R.E.S. encontramos Bancos bien fundados como Banamex, y Bancomer, así como el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social. Es aún temprano hablar de quienes serán, ya que esto lo determinara la C.O.N.S.A.R. pero entre los pretendientes tenemos los ya citados.

Hago la observación de que al momento de la realización de mi Tesis, aún no era publicada la reglamentación de las A.F.O.R.E.S., y que la información aquí mencionada en cuanto a dichas instituciones fue proporcionada por los Bancos Banamex, Bancomer y la C.O.N.S.A.R.

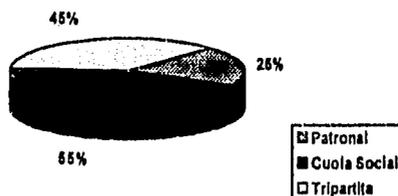
Aunque no estén funcionando todavía estas entidades y que se esperan reformas continuas para pulir y adecuarse a la realidad, el Proceso de Afiliación que al parecer se ha contemplado será el siguiente:

1.- El trabajador podrá elegir la A.F.O.R.E. que mas le convenga sin que nunca sea mas de una y podrá hacerlo directamente en sus oficinas o por medio de su promotor autorizado.

2.- El trabajador deberá proporcionar cuando menos sus datos personales y el número de afiliación del Seguro Social para así recibir a vuelta de correo la confirmación de que ha quedado afiliado a la A.F.O.R.E. seleccionada. Siendo el número de Seguro social un requisito indispensable para la afiliación, el trabajador y el patrón deberán sumar esfuerzos a fin de tener en tiempo y forma este número de identificación.

3.- En cuanto a las aportaciones, el 1ero de Enero de 1997, la A.F.O.R.E. recibirá como saldo inicial de la Cuenta Individual del trabajador el traspaso del S.A.R. respectivo. A partir del periodo de aportación que vence el 17 de marzo de 1997, recibirá en la cuenta individual del trabajador la aportación que el patrón realiza periódicamente por medio de las entidades recaudadoras autorizadas. Dichas aportaciones estarán compuestas por:

APORTACIONES



Asimismo el Gobierno Federal aportara para la cuenta individual del trabajador una cuota social equitativa del 5.5% del Salario Mínimo diario del D.F. Estas aportaciones quedaran invertidas en la S.I.E.F.O.R.E. elegida por el trabajador en el proceso de afiliación. Esta cuenta individual permitirá aportaciones voluntarias, esto es, si un trabajador desea y cuenta con recursos para ahorrar puede depositarlos a su cuenta individual para incrementar los fondos y lograr una pensión mayor al momento de su retiro. Esta cuenta Individual también tendrá aportaciones por los diferentes seguros como son los de Invalidez y Vida.

Para saber cuanto dinero tienen acumulado, La A.F.O.R.E. enviara al trabajador por lo menos una vez al año un estado de cuenta a su domicilio.

4.4 ANÁLISIS A LAS REFORMAS

México ha vivido grandes cambios en su estructura económica y social en los últimos 52 años desde que fue creado el I.M.S.S. Se han transformado profundamente las variables de salud, demografía y empleo en las que se sustentaron los conceptos y criterios que dieron origen al I.M.S.S. En la actualidad fue necesario renovar el I.M.S.S. para que fortaleciendo sus principios se adecue a la nueva realidad de nuestro país.

Para proceder a analizar las reformas últimas publicadas el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial respecto de la Nueva Ley del I.M.S.S. que entrara en vigor el 1ero. de enero de 1997, procedo a dar dos causales primordiales que fueron base de la necesidad de un cambio.

¿PORQUE HOY EL I.M.S.S.:

- Enfrenta un problema real de inviabilidad financiera que debe resolver de manera definitiva.
- Ofrece un esquema de operación y servicio que no satisface las necesidades de los mexicanos.

Por ello se hace necesario fortalecerlo para mejorar sus servicios y prestaciones actualizándolo a la realidad del país.

El primer artículo modificado en la Ley del Seguro Social es el artículo 2 de vital importancia y que sirve de fundamento a las reformas.

SISTEMA ACTUAL	SISTEMA PROPUESTO
La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud ... necesarios para el bienestar individual y colectivo."	La Seguridad Social tiene por finalidad así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, ser garantizada por el estado."

Como se puede observar, la pensión como derecho por parte del estado es recogida por la Nueva Ley del Seguro Social, dicho precepto será garantizado por el Gobierno Federal, de esta forma nos da un poco mas certidumbre el sistema de la Nueva Ley del Seguro Social.

Es muy pertinente aclarar que el nuevo sistema de pensiones persigue tener un solo sistema, que pasa de un sistema de reparto a otro sistema basado fundamentalmente en la capitalización individual, para facilitar la comprensión de las reformas, analizaremos seguro por seguro a modo de dar opiniones mas definidas.

El artículo 11 de La Ley del Seguro Social Vigente indicaba que el régimen obligatorio comprendía los seguros de:

- I.- Riesgo de Trabajo
- II.- Enfermedad y maternidad
- III.- Invalidez, vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte
- IV.- Guarderías
- V.- Retiro

Con la reforma, Se separan los cuatro rubros de I.V.C.M. para formar dos nuevos seguros:

- I.- I.V. Seguro de invalidez y vida, sustituyendo el anterior de Invalidez y Muerte, así como los gastos médicos de pensionados.
- II.- R.C.V. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, integrándose las aportaciones del S.A.R. y del Infonavit.

Todos los demás seguros mantienen su nombre, pero cambian su contenido. para entender el sistema de pensiones reformadas, empezaremos por el seguro de Riesgos de Trabajo.

La Actual Ley define al riesgo de trabajo como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, de esta manera se abarcan dos conceptos. accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo definidas en la Ley del Seguro Social, así como en la ley Federal del Trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- Incapacidad temporal
- incapacidad permanente parcial
- incapacidad permanente total y
- muerte

Si del riesgo de trabajo se causara una accidente de trabajo o enfermedad profesional que cause una incapacidad temporal se pagara por parte del Instituto un subsidio equivalente al 100% Dicho pago era dado en forma personal, a o la persona designada por el trabajador, también mediante las empresas que mantenían convenio con el Instituto. Con la reforma esta incapacidad por riesgo de trabajo será aún cubierta por el Instituto y el trabajador seguirá pagando su cuota de Riesgo de trabajo al I.M.S.S.

Al ser declarada la Incapacidad permanente parcial, la ley vigente contemplaba que el asegurado recibiría una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, dicha pensión era dada por parte del Instituto en forma temporal, ya que se esperaba el trabajador pudiera regresar a desempeñar su trabajo habitual cuestión que sería calificado por el departamento de medicina del Trabajo que podría otorgar entre 25% hasta el 50% según la pérdida de la facultad para seguir realizando su trabajo y se le daba la opción de elegir entre una indemnización según el porcentaje que se le hubiera determinado o una pensión. El nuevo sistema establece que si se diera una incapacidad permanente parcial continuara siendo pagado por parte del Instituto, solo si la calificación de la incapacidad pasara del 50% , el trabajador contratara ante una aseguradora un seguro de Renta Vitalicia mediante el monto constitutivo que es la cantidad de dinero que se requiere para contratar dichos seguros. La aseguradora será designada por el trabajador que escogerá entre los que le señale su A.F.O.R.E. el proceso consiste en que se le restara el saldo acumulado en la Cuenta Individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada. Si al asegurado al que se le hubiere declarado la incapacidad permanente parcial tuviera un trabajo remunerado que le proporcionara un ingreso cuando menos del 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, dejara de

tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora y esta deberá devolver al Instituto y a la A.F.O.R.E el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir.

Si del accidente de trabajo deriva una incapacidad permanente total, el trabajador recibe en la actualidad un 70% del salario en que estuviere cotizando que es cubierto actualmente por el I.M.S.S. La Nueva Ley prevé este mismo porcentaje con la diferencia de que permite al incapacitado contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento y uno de Renta Vitalicia que es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. El instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. También se prevé el caso de que el asegurado que hubiere cotizado 150 semanas el seguro de sobrevivencia también cubriría el fallecimiento de este por causas distintas a Riesgos de Trabajo. Si un trabajador tuviera una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea superior a la pensión a que tenga derecho se podrá, optar por Retirar la suma excedente en una sola exhibición, Contratar una Renta Vitalicia por una cuantía mayor, o poder aplicar el excedente un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del Seguro de Sobrevivencia.

Cuando el accidente produce la muerte, la Ley Vigente contemplaba que el Instituto era el encargado de otorgar prestaciones en dinero a los beneficiarios del asegurado preferentes, se daba dos meses de salario mínimo, y en el caso de las viudas, I.M.S.S. les daba una pensión equivalente al 40% , este porcentaje es reformado e incrementado a 90%; en cuanto a los huérfanos su pensión ascendía a un 20% por cada huérfano y se extingue por las razones contempladas en dicha ley. Al término de las pensiones de Orfandad el I.M.S.S. otorga al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba y a la viuda y huérfano menor de 16 años se le daba un aguinaldo de 15 días del importe de la pensión.

Con la aparición de la Nueva Ley se cambia de manera radical la forma de dar las pensiones y la obligación del Instituto de darlas El Nuevo artículo 64 nos dice que cuando un Riesgo de Trabajo trae como consecuencia la muerte el instituto calculará el monto constitutivo para determinar la suma asegurada que el instituto deberá cubrir a la Institución de seguros la cual se obligara a proporcionar una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones, esto es, que en caso de muerte los beneficiarios elegirán la Institución de seguros con la que desee contratar una Renta Vitalicia. En el caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios

podrán optar por lo contenido en el artículo 58. En cuanto a los porcentajes destinados a los huérfanos y viudas, la ley se mantiene igual, solo se transforma la forma de dar las pensiones.

Actualmente con la espera en acción de la Nueva Ley, la información es escasa, se sabe de la próxima existencia de los A.F.O.R.E.S, sin embargo poco se ha escuchado de las aseguradoras. Para muchas gente esto podría ser juzgado de una privatización, por lo tanto es preferible precisar por que en esta la seguridad social mantiene su naturaleza pública y se conserva la tutela estatal de los derechos de los trabajadores. El artículo 25 constitucional establece la economía mixta en la que se prevé una participación de los sectores publico, social y privado, por lo tanto, el papel del sector público en la economía lo encontramos en la constitución. El objetivo del estado es proporcionar a sus trabajadores una pensión digna que no puede ser sostenida por el gobierno en su totalidad, ni por el I.M.S.S.

Existe el temor entre la gente de lo nuevo, dudas, cuestionamientos, ¿ Y si las aseguradoras llegaran a quebrar, que pasaría con mi pago de pensión? La cuenta individual parece ser la base de todo, garantizada por el Gobierno Federal.

Uno de los ramos de mayor trascendencia es el relativo a vejez, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte. Debido a la problemática económica por la que hoy atraviesa el país y como consecuencia el instituto se hace imprescindible un cambio en el sistema de pensiones, es por ello que dicho seguro se separa y se conforma así R.C.V. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

El seguro de Retiro busca formar un seguro que sea previsional, es decir, que más que proteger ante una contingencia busca prever ante el futuro a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. También considera las provisiones necesarias para dar protección al trabajador en caso de que quede cesante a partir de los sesenta años.

Por ello considero de vital importancia analizar sus modificaciones lo mas claro posible a fin de determinar los pros y contras de las reformas. El presente seguro a analizar será el de retiro ya que a mi juicio es de donde partirán todas las modificaciones sobre pensiones.

Como lo mencione en el capítulo de prestaciones, en le mes de mayo de 1992 se inicio una nueva prestación adicional el S.A.R. o Sistema de Ahorro para el Retiro. El S.A.R. consiste en que los patrones se obligaban a abrir una cuenta

individual a nombre de sus trabajadores en una Institución financiera. Dicha Cuenta Individual se integra por dos subcuentas: la primera subcuenta es el 5% a vivienda. Estas subcuentas tienen una base de cotización definida en la ley del Seguro Social, y el 5% que corresponde a vivienda y que será la prestación correspondiente al I.N.F.O.N.A.V.I.T. esta calculado sobre salario base de cotización definido en la Ley Federal del Trabajo. El artículo 183-C de la ley del Seguro Social vigente nos dice que los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas mediante la entrega de los recursos correspondientes en Instituciones de Crédito para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores." a fin de que las Instituciones puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las Instituciones de Crédito que elija el primero dentro de las que tenga en la población más cercana. El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro y tuviera una nueva relación de trabajo habrá de proporcionar el patrón respecto de su número de cuenta, así como la denominación de la Institución de Crédito operadora de la misma.

¿ Cual es el esquema operativo del S.A.R. actual? La falta de información sobre el S.A.R. ha provocado críticas que lo señalan como un sistema que no alcanza para pagar una pensión. sin embargo, es un esquema sencillo: el patrón entera al banco, la prestación es de 7% a nombre de los trabajadores, el banco integra estos recursos en el Banco de México, quien a su vez distribuye los recursos que corresponden al I.N.F.O.N.A.V.I.T. y al F.O.V.I.S.S.S.T.E. Y que son del 5%, es decir, la subcuenta de vivienda, y el 2% lo invierte en créditos directos a cargo del Gobierno Federal, que es la parte que se ve abajo; el banco a su vez manda información de estas cuentas tanto al I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. y al I.N.F.O.N.A.V.I.T. para que ellos puedan llevar sus registros correspondientes a estas aportaciones por cada trabajador; de igual modo, el banco envía al patrón dos tipos de documentos, con los cuales cada trabajador puede llevar el control de su cuenta, el primero son los recibos de pago que se tienen bimestralmente, es decir, por cada pago que hace el patrón al banco del S.A.R., el banco le expide un recibo, el cual simplemente hace constar que se pago una determinada cantidad para abonarse en la cuenta de este trabajador; el segundo documento es el estado de cuenta anual que se debe expedir a mas tardar en febrero por cada banco. Esos documentos no se expiden directamente al trabajador, se envían al patrón para que por su conducto se hagan llegar también al trabajador; entonces repito, en el esquema el patrón hace el pago al banco; el banco no se queda con los recursos, sino que los pasa al Banco de México; el Banco de México pone a disposición del I.N.F.O.N.A.V.I.T. y del F.O.V.I.S.S.S.T.E. en una cuenta que estas instituciones tienen en el Banco de México a su disposición, los recursos correspondientes al 5% de la vivienda y el 2% los invierte en créditos directos a

cargo del Gobierno Federal, por el que se paga un rendimiento como vamos a ver ahorita. A cada cuenta del trabajador se paga un 2% y un 5% de estas subcuentas y el Banco de México administra digamos lo que es estrictamente la cuenta de este trabajador y abona en estos estados de cuenta un pago por la subcuenta de retiro.

Como lo he mencionado anteriormente, el S.A.R. inicio en mayo de 1992, Hoy a marzo de 1996, se tienen 52 mil 305 millones de pesos acumulados y 23 mil 916 son de la subcuenta de retiro y en la subcuenta de vivienda hay 28 mil 390.²⁴

Es importante señalar los casos en los que el trabajador puede utilizar este ahorro individual.

El primer supuesto de retiro es cuando se cumplan 65 años de edad, en ese momento el trabajador tiene derecho a acudir a la Institución Bancaria que le administra su cuenta para poder retirar sus fondos. la segunda es cuando tenga que recibir pensión por Invalidez, Vejez, Cesantía y por último el caso de fallecimiento, también puede disponerse de la cuenta individual cuando el asegurado quede desempleado, esto se podrá hacer cada 5 años y podrá tener acceso hasta el 10% nada mas de los salarios acumulados.

Quisiera hacer notar que el S.A.R. es un sistema complementario de pensiones, no es un sistema de pensiones. Se dice que es complementario ya que lo que busca fundamentalmente es complementar las pensiones ya prevista en las Leyes del Seguro social, es decir, es una prestación adicional a las propias pensiones. Entonces, el sistema de pensiones del I.M.S.S. hasta diciembre de 1996, funcionara de la siguiente manera: se aporta 8.5%; es una aportación tripartita: el patrón, trabajador y el gobierno y se reparten con los montos que ustedes ven en pantalla, es decir un 3% para el seguro de invalidez y muerte, un 3% para vejez y cesantía en edad avanzada y un 1.5% para gastos médicos. y un 1% para prestaciones y gastos de administración del propio seguro.

La Nueva Ley del seguro Social viene a modificar de una manera trascendental este seguro. Empezare por señalar que todo trabajador asegurado contara con una cuenta individual al igual que la cuenta S.A.R. con la diferencia de que ahora el trabajador podrá elegir la A.F.O.R.E. que le administrara su cuenta. La Cuenta Individual es aquella que se abrirá para cada asegurado en las A.F.O.R.E.S. mencionadas para que se depositen en la misma las cuotas obrero-

²⁴ Lic. Juan Manuel Carreras Lopez "Seguridad Social" Conferencia del Sistema de Ahorro para el retiro, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pagina 151.

patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía y vejez así como sus rendimientos.

Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguro social y el nombre de la administradora que operara su cuenta individual. Tanto la subcuenta de retiro como la de cesantía y vejez se integrara con el 2% del S.A.R. actual que es un pago que hace el patrón, más una cuota social estatal que equivale a un peso diario por cada día trabajado. Como se sabe, a la cuenta individual también habrá una subcuenta de aportaciones voluntarias, es decir, que si un trabajador desea incrementar el saldo de su cuenta lo va a poder hacer.

Para aclarar las diferencias procedo a reseñarlo en la figura a continuación.

SISTEMA ANTERIOR	A.F.O.R.E.
El gobierno invierte los recursos	El trabajador decide en que Afore invertir sus recursos y a través de que SIEFORES.
El trabajador realiza aportaciones adicionales	El trabajador realiza aportaciones voluntarias, para incrementar su ahorro
Pensión insuficiente y no acorde con las aportaciones	Pensión dependiente del esfuerzo personal con un monto mínimo garantizado por el Gobierno Federal
Sistema de Reparto	Sistema de capitalización individual
El Patrón recibe la información del trabajador	El trabajador recibe la información de su cuenta en su domicilio
El gobierno seguirá pagando las pensiones de los trabajadores retirados, incrementándolas de acuerdo con el salario mínimo	El trabajador, de acuerdo a sus ingresos planifica su pensión, para cuando llegue el momento de su retiro
El trabajador no puede influir con su esfuerzo para incrementar sus beneficios	Mediante el ahorro voluntario el trabajador podrá incrementar el saldo de su cuenta personales y por tanto la pensión u otros beneficios que esta genera.

En el apartado de A.F.O.R.E.S se complementa la información aquí dicha, Sin embargo quisiera detallar algunos puntos. Cuando el I.M.S.S. surgió, se buscaba eliminar las desigualdades existentes en nuestro país, buscaba la distribución de la riqueza de una forma equitativa para así ayudar a la clase desprotegida, con la reforma probablemente se marquen las desigualdades ya que quien tenga mas dinero para ahorrar tendrá mas beneficios, es decir, con la Nueva ley quien gana mas recibirá mas, entonces la seguridad social no cumpliría su cometido. Aunque existe un fundamento constitucional que apoya la

intervención de otros sectores como el privado y aunque el gobierno federal ayude a los trabajadores se esta desligando de alguna forma de la obligación de darla. Otra cuestión que deba preocupar es que en nuestro país existe aún escasa educación, analfabetismo entre la clase obrera, esto generara abusos debido a que muchos trabajadores no sabrán que A.F.O.R.E. les proporcionara ventajas.

En el sistema que se estipula en la Nueva Ley se hace un incremento de 750 semanas de cotización requeridas, es decir, que de 500 semanas que se requerían se aumenta el mínimo a 1250 semanas, cuestión que analizo en el seguro de Cesantía. Una de las ventajas que puedo observar es que aquellos trabajadores que no alcancen a cotizar 1250 semanas, nunca perderán los recursos de sus cuentas, y tendrán derecho a acceder a sus ahorros al momento del retiro.

En cuanto al ahorro voluntario, me parece difícil para la clase débil el ahorrar, ya que en estos tiempos existe gente que antes que preocuparles lo que comerán mañana, les concierne lo que comerán hoy. Existen en mi punto de vista, algunas ventajas también ya que en la actualidad si uno ahorra poco con una institución financiera, la institución le pagara a una persona un interés muy bajo, si uno tiene mucho dinero se tiene acceso a una muchísimo mayor tasa de rendimientos. Con la reforma, se pretende que el dinero ahorrado por cada trabajador forme una masa de recursos acumulados de todos los trabajadores, que en lugar de que sea una gran cantidad de pequeños ahorros distribuidos o de manera individual se junten con fondos para que de esta manera se pueda tener acceso a mejores tasas de rendimientos.

Otra cuestión que debe ser regulada con anticipación a la entrada en vigencia de esta nueva Ley es la referente al caso de la quiebra de una A.F.O.R.E., en tal caso que sucedería con todos esos trabajadores que dependen de esa cuenta Individual.

En cuanto al seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, se modifica la forma de otorgar las pensiones correspondientes a estos seguros. La Ley vigente nos define a la Cesantía en Edad Avanzada "cuando el asegurado quedara privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad y se hacia acreedor a una pensión", esta pensión es dada actualmente por el I.M.S.S., a una asistencia medica y a las asignaciones familiares y ayudas asistenciales. El concepto se respeta por parte de la Nueva Ley, Otra de las modificaciones importantes hechas es la relativa al las semanas de cotización requeridas, La Ley Vigente nos dice que el trabajador que tenga reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones semanales, es decir, diez años cotizados podría tener derecho a una

pensión y que se requerían tan solo 150 semanas cotizadas para poder gozar de los servicios médicos que otorga el I.M.S.S., aparte le eran dados incrementos a esa pensión por cada 52 semanas cotizadas después de las 500 requeridas, esto permitía una mejor pensión. La Nueva ley viene a reformar las semanas de cotización requeridas, estas fueron aumentadas a un mínimo de 1250 cotizaciones semanales, es decir, se requieren 25 años cotizados para que se puede tener derecho a una pensión. En el caso de que el trabajador llegara a los 60 años de edad requeridos para cesantía y no reúna las semanas de cotización requeridas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.; en cuanto a las semanas requeridas para el otorgamiento de prestaciones medicas, se elevo el mínimo a 750 semanas cotizadas.

En cuanto al importe de la pensión se integra de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de semanas reconocidas al asegurado. La cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos se obtienen considerando el número de veces que representa el salario promedio correspondiente a las últimas 250 semanas cotizadas por el asegurado. El salario promedio que se obtenga se expresara en veces el salario mínimo general para el Distrito Federal vigente a la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo del salario en el que se encuentra y establecer los porcentajes correspondientes a la cuantía básica y a los incrementos anuales, mismos que serán aplicados al salario promedio.

Como lo he mencionado anteriormente, el derecho al incremento a la cuantía básica se adquiere por cada 52 semanas de cotización, que excedan de las primeras 500 semanas cotizadas. En el caso de que no alcancen las 52 semanas, el incremento a la cuantía se obtendrá conforme a lo siguiente:

- De 13 a 26 semanas reconocidas se tiene derecho al 50% de un incremento anual.
- Con mas de 26 semanas reconocidas, se tiene el derecho al 100% de un incremento anual.

En este caso de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, una vez obtenida la cuantía anual a esta se le aplicara la siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a la pensión.	Cuantía de la pensión expresada en porcentaje de la cuantía de la pensión de Vejez que le hubiere correspondido al asegurado de haber alcanzado los 65 años de edad.
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Los pensionados por vejez o Cesantía tiene derecho según sea el caso, a las asignaciones familiares, por concepto de carga familiar, por cada uno de los beneficiarios con derecho del pensionado, así como a una ayuda asistencial.

La Nueva ley del Seguro Social modifica la forma de pagar esas pensiones, es decir se cambia la administración de dichas pensiones y señala que cuando un trabajador se encuentre en caso de Cesantía podrá disponer de su cuenta individual, de la cual hemos hablado anteriormente, en la que se menciona que dicha cuenta individual para el retiro estará integrada con las aportaciones que actualmente hacen los trabajadores, los patrones y el gobierno para Cesantía y Vejez que equivale a 4.5% de aportación tripartita, mas el 2% patronal de la subcuenta de retiro del S.A.R. mas la cuota social ya mencionada. Con el objeto de disfrutar de una pensión por dicho concepto. En tal caso, podrá optar por las alguna de las siguientes alternativas:

1.- Contratar una Renta Vitalicia, es decir, que con la entrada de esta Nueva Ley, el trabajador elegirá una aseguradora de preferencia y mediante el monto constitutivo podrá contratar dicha Renta Vitalicia.

Considero importante recordar los siguientes conceptos:

- Renta Vitalicia.- Contrato por medio del cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.
- Monto Constitutivo.- Será aquella cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de Renta Vitalicia y de Sobrevivencia con una Institución de seguros.

2.- Mantener el saldo de su fondo individual en una A.F.O.R.E. y efectuar con cargo a este, retiros programados, por supuesto se tiene la posibilidad en cualquier momento de contratar una Renta Vitalicia a menos que la renta mensual que se pactara fuera inferior a la pensión garantizada. Creo conveniente recordar la definición que se tiene por Retiros Programados.

- Retiros Programados.- es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomara en cuenta la esperanza de vida del asegurado.

Otra cuestión de importancia que reglamenta la Nueva Ley es para el caso de aquellos trabajadores que quieran pensionarse aun antes de cumplir las edades requeridas, para lo cual se les exige tengan según el sistema de renta vitalicia cuando menos mas del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia.

En cuanto al ramo de vejez, la Ley Vigente señala como requisito que el asegurado hubiera cumplido 65 años y que tuviera reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales. La Nueva Ley modifica de forma trascendental estas semanas requeridas, exigiendo cuando menso 1250 cotizaciones para poder gozar de una pensión, y 750 semanas cotizadas para poder tener derecho a prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en contraposición con las 150 semanas requeridas en nuestra ley vigente.

Con la Nueva Ley se ofrecen las mismas opciones que para cesantía ya señaladas anteriormente, que mencionare brevemente:

- 1.- Contratar con una compañía de seguros publica social o privada de su elección una Renta Vitalicia y
- 2.- Mantener el saldo de su cuenta individual en la A.F.O.R.E.

En mi opinión, la existencia de aseguradoras no da una total seguridad a los trabajadores ya que siempre cabe la posibilidad de que quiebren dichas aseguradoras, ya que la realidad nos ha enseñado que estructuras sociales y de gobierno que se pensaban inamovibles se han derrumbado, por ello debería ser previsto con anterioridad la reglamentación de la Ley de quiebras para estos casos tomando en cuenta que se encuentran dependientes la vida de muchos trabajadores.

Se dice que la reforma sobre las pensiones y el aumento de semanas de cotización requeridas surgió para acabar con la injusticia de que actualmente una

persona que cotiza 40 años percibe lo mismo como pensión de una que tan solo cotizo 10 años; Quisiera aclarar que pienso que esto no representa injusticia alguna ya que aquel trabajador que tuvo la oportunidad de cotizar 40 años tiene su premio y probablemente tenga un mejor nivel de vida que aquel que tan solo cotizo 10 años.

Otra cuestión que considero preocupante es el hecho de que en la actualidad existe un gran desempleo y que si antes reunir 500 semanas de cotización, es decir diez años, era un tanto difícil, con el creciente desempleo que hay en la actualidad probablemente resultara mas difícil y no todos los trabajadores podrán reunir 1250 semanas de cotización tranquilamente, es decir, 25 años; aun que las semanas de cotización sean acumulables no creo que 1250 semanas sean propias, igualmente el incremento de 250 a 750 semanas que se incrementaron para poder gozar de prestaciones en especie del seguro de enfermedades generales y maternidad.

Creo necesario mencionar en forma breve la Ayuda para Gastos de Matrimonio ya que esta contenida dentro del capítulo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. La Ley vigente nos señala que cuando un trabajador contraía nupcias se le daba una ayuda para gastos de matrimonio, la cual era de 30 días de salario mínimo, La reforma nos dice que en estos casos habrá otro caso en el cual el trabajador podrá disponer de su cuenta individual, es decir, ahora el asegurado tendrá derecho a retirar como ayuda para gastos de matrimonio la cuota social aportada por el gobierno, que será equivalente a 30 días del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal conforme a los siguientes requisitos:

I.- Que tenga acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de R.C.V. al igual que lo indica la Ley vigente para los seguros de I.V.C.M.

II.- Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registro como esposa.

III.- Que la cónyuge no haya sido registrada anteriormente como esposa.

Los seguros de invalidez y muerte se separa de I.V.C.M. para formar uno. La actual ley que nos rige en cuanto a seguridad social nos dice que cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual y que esa enfermedad derive de un accidente no profesional estaremos en presencia de una Invalidez.

Considero oportuno diferenciar este concepto con el de Incapacidad Permanente Total que ocasiona un riesgo de trabajo, ya que existe cantidad de personas que confunden estos conceptos. Cuando un trabajador sufre un accidente profesional, es decir, un accidente originado a causa de su trabajo estaremos en presencia de un Riesgo de Trabajo, por el contrario, si el trabajador sufriera un accidente no profesional será una invalidez. En el caso de la incapacidad permanente total, no se requieren semanas de cotización en cambio para obtener la invalidez se requiere que el trabajador tenga por lo menos 150 semanas cotizadas.

Para poder entender claramente el nuevo seguro de Invalidez y Vida, analizaremos de forma separada sus reformas.

La Ley vigente nos dice en su artículo 129 que el estado de invalidez da derecho al asegurado a una pensión temporal y posteriormente a una pensión definitiva, la pensión temporal es definida en la nueva ley de la siguiente forma: " es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. por otro lado la pensión definitiva es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente. también tiene derecho a una asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Cuestión de importancia es el hecho del incremento a las semanas de cotización requeridas, anteriormente se requería que el asegurado tuviera acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales con la reforma se da un incremento a 250 cotizaciones semanales, es decir, 2 años y medio; aunque se contempla que aquellos trabajadores que por alguna causa no profesional queden inválidos y que en el dictamen respectivo se le determine el 75% o más de invalidez, en tal caso solo se requerirán 150 semanas de cotización. También la nueva ley prevé el caso de aquellos trabajadores que no reúnan las semanas de cotización señaladas con anterioridad, estos podrán retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

Hay un artículo en la nueva Ley del Seguro Social que considero importante mencionar, dicho artículo dice que cuando una persona tuviera derecho a dos o más pensiones ya seas por ser pensionado o asegurado de otros u otras asegurados recibirá una pensión pero de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.

El proceso para contratar una pensión será el mismo que para los demás seguros, es decir, se contratará un seguro de Renta Vitalicia así como uno de sobrevivencia, por medio del monto constitutivo necesario para la contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere lo anteriormente dicho.

En cuanto a la prima de este seguro será del 25% salario base de cotización y se cubrirá de manera tripartita.

Si se diera el caso de que el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de Renta Vitalicia y de sobrevivencia el asegurado podrá optar por Retirar la suma excedente, aplicar el excedente a un pago de sobreprima, o contratar una Renta Vitalicia por una cuantía mayor..

Para los trabajadores que estén en estado de invalidez y se les haya permitido contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y que posteriormente se rehabilitan, la Nueva Ley dice que se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador, en tal caso la aseguradora deberá devolver al Instituto la parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, también la aseguradora devolverá a la A.F.O.R.E. que opera la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de la cuenta individual a efecto de que vuelvan a abrir la cuenta correspondiente.

En lo relativo al requisito de 150 cotizaciones para el caso de una invalidez equivalente al 75% existen aun dudas en los departamentos de Medicina del Trabajo del I.M.S.S. relacionado al criterio que se aplicara para calificar el 75%

El rano de Vida, es definido por la nueva ley que dice que cuando ocurriera la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía, el Instituto otorgaría las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión de Viudez;
- II.- Pensión de Orfandad;
- III.- Pensión de ascendientes;
- IV.- Ayuda asistencial; y
- V.- Asistencia Médica

Todas estas pensiones eran pagadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y con la reforma se pretende que las pensiones tanto de viudez, orfandad y de ascendientes sean otorgadas por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia.

Dichas aseguradoras serán con las cuales los trabajadores podrán contratar una Renta Vitalicia, es decir, que los beneficiarios podrán elegir libremente la aseguradora con la que vayan a contratar su Renta Vitalicia. A tal efecto se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, la cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico. Para ello, el I.M.S.S. otorgará una suma asegurada que adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas por la institución de seguros.

Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por una suma mayor.

Es muy importante aclarar que con la reforma se pretende que en el caso de fallecimiento por una pensión de riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que nos referimos anteriormente se otorgaran con cargo al seguro de sobrevivencia que hayan contratado el pensionado fallecido.

En cuanto a las semanas de cotización requeridas, no hay modificación, se mantienen las 150 semanas de cotización requeridas. y por supuesto la Nueva Ley exige que para tal caso el fallecido se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez.

Dentro de este ramo se mantienen muchas cosas iguales que omito ya que han sido descritas a lo largo de mi tesis. Entre ellas esta el hecho del derecho a que tiene la esposa o concubina del pensionado por invalidez fallecido. Si existiera mas de una esposa o concubina no se le dará a ninguna nada.

El actual artículo 153 señala que la pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, que el pensionado disfrutaba, es decir, que de 40% que se daba por viudez se otorgara el 90% por este concepto.

Las causales por las que se negara el derecho a una pensión de viudez son las siguientes:

- 1.- Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;
- 2.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido este los cincuenta y cinco años de edad; y se omite una en la Nueva Ley que decía "Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía ya pensión."

La Nueva Ley establece que el derecho al goce de la pensión no se suspenderá porque aquellos desempeñen un trabajo remunerado.

Si se diera el caso que la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres mensualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

En cuanto a la pensión de orfandad, se daba una pensión a cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando mueran el padre o la madre, si estos disfrutaban de pensión de invalidez o al fallecer como asegurados tuvieran acreditado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales. La pensión de orfandad puede tener prórroga hasta la edad de 25 años siempre y cuando se encontrara estudiando en planteles del sistema educativo nacional. Este aspecto es recogido por la Nueva Ley del Seguro Social, y añade que cuando el huérfano desempeñe un trabajo remunerado no tendrá derecho a recibir esta pensión, salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o defecto físico o psíquico.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. El nuevo artículo 135 dice que la pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgara una pensión igual al 30% de la misma base. Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente fallece el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentara del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

Realmente, las modificaciones hechas a este seguro son en cuanto a la forma de otorgar dichas pensiones.

En cuanto al artículo 115 de la nueva ley que mencione anteriormente, me parece injusto ya que se esta desligando el I.M.S.S. de su obligación de otorgar pensiones, ya que estos trabajadores merecen recibir sus pensiones sin importar que sean varias, ya que están en su derecho.

El hecho de delegar la obligación de dar las pensiones de viudez y orfandad es considerado por muchas personas una modernización del sistema, pero cabe recordar que nuestro país aun no esta apto para tales modificaciones.

4.5 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO SISTEMA

¿Que tendrá México a partir de 1997? A lo largo de la tesis hemos visto las posibles ventajas y desventajas que pudiera acarrear esta reforma, para ser mas precisa en cuanto a ellas, procederé a mencionarlas de una forma mas concreta tomando en cuenta los seguros ya analizados anteriormente.

Socialmente la nueva ley conseguirá: Impulsar el crecimiento de fuentes de empleo, tratara de reafirmar el desarrollo comunitario, también se propone conceder pensiones mas justas y procurar mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad de los servicios de salud. Otro de los beneficios que traerá la Nueva Ley es que se podrá utilizar el dinero para financiar proyectos que traerán beneficios al país, es decir, los recursos que estas instituciones administraran en volumen se canalizaran por diferentes instrumentos, desde la deuda del gobierno federal hasta la deuda calificada de las empresas privadas e incluso se destinaran a las acciones de la bolsa de valores.

Otra cuestión desde mi punto de vista benéfica es el hecho de que se le permitirá al trabajador escoger libremente la A.F.O.R.E que le administre su cuenta individual, ya que el trabajador será dueño de su cuenta individual de retiro, conocerá en todo momento la cantidad de dinero acumulado en su cuenta y el manejo que haga dicha administradora. En cuanto a la cuenta individual, podría resultar un beneficio para cierta parte de la población el hecho de poder incrementar su cuenta mediante el ahorro. Cuestión de importancia para los trabajadores será que el gobierno garantiza que su pensión será suficiente y si no alcanzara el mínimo, aportaría la cantidad faltante para que los trabajadores vivieran dignamente.

En cuanto a los beneficios que pueda acarrear a los patrones esta el hecho de que se favorece su competitividad y se le disminuirán los costos a la seguridad social, igualmente se fomentara el empleo como ya lo habíamos mencionado con anterioridad.

Lo bueno de las reformas, por así decirlo, además de las que se refieren a la actualización de los conceptos legales, que son indispensables para el buen funcionamiento de la Ley, destacan las que se refieren a los ajustes de las cuantías de las prestaciones al Índice Nacional de Precios, lo que permitirá que su deterioro no sea tan brusco como ha sido hasta la fecha.

Relativo a la creación de los A.F.O.R.E.S. existe una cuestión que en mi punto de vista es desventaja, ya que mediante estas instituciones se pondrán los ahorros de los trabajadores en manos de los bancos, lo que a fin de cuentas no es otra cosa que un apoyo a dichas instituciones, con lo que las ganancias, solamente considerando las tasas diferenciales de intereses, van a ser multimillonarias. ¿Quién y sobre todo, como se van a controlar los posibles "jinetes" de ese dinero? Otra consideración que cabe hacer es con referencia a la presentación -muy probable e inevitable- de crisis financieras con devaluaciones e inflación, lo que convertiría a estos ahorros en humo.

Tal vez el artículo 170 de la Nueva Ley pretenda garantizar el pago de la pensión para que conforme un pago igual a un salario mínimo, pero, ¿se considera suficiente un salario mínimo para sobrevivir y aún para contratar un seguro de sobrevivencia?

Otra posible desventaja de importancia trascendental es el hecho de la existencia de las aseguradoras en cuanto a dar pensiones se trata, ya que resulta difícil pensar que estas estén capacitadas para otorgar pensiones ya sea por concepto del seguro de vida entre otros que requieran contratar una Renta Vitalicia.

Aunque no podemos hablar propiamente de una privatización, existirá una participación del sector privado en gran porcentaje, razón por la que mucha gente considera que quedarán un tanto desprotegidos.

Una desventaja importante que comente con anterioridad es para aquellos trabajadores de escasa educación, para los cuales será difícil conocer el funcionamiento de la A.F.O.R.E., y no sabrán escoger apropiadamente una A.F.O.R.E., esto se debe a que en nuestro país aun existen analfabetas.

Por otro lado, existe el temor de el caso de quiebra de una A.F.O.R.E. o una aseguradora, en tal caso , que pasaría con las pensiones de tantos trabajadores, desgraciadamente no ha salido a la luz el reglamento de las A.F.O.R.E.S. por lo cual, no podemos ser certeros en cuanto a muchos aspectos.

El incremento de semanas de cotización requeridas es considerado por la población trabajadora una gran desventaja, ya que en estos tiempos no se puede garantizar una trayectoria de empleo fija, por lo que será difícil cotizar tranquilamente, no se puede asegurar que la reforma a la Ley del I.M.S.S. traiga consigo ventajas o en su caso desventajas, creo que se necesitaran algunos años para poder observar los resultados, mi finalidad es prever lo que pueda acarrear esta reforma esperando logre su finalidad y todos los pensionados tengan pensiones justas y dignas.

CONCLUSIONES

I.- La seguridad Social tiene como finalidad primordial el proteger a la sociedad desde su nacimiento hasta su muerte, es decir, protege la integridad, salud y medios económicos necesarios de la clase trabajadora y sus beneficiarios, así como da la pauta para integrar a todos los núcleos de la población.

II.- El I.M.S.S. fue creado para evitar desigualdades entre las clases sociales, es decir, dicho instituto atiende a un obrero o a un ejecutivo por igual. Entre sus funciones está la de otorgar prestaciones médicas, sociales y económicas, las cuales contemplan el dar pensiones y subsidios en caso de presentarse alguna contingencia.

III.- Ante la crisis que sacude a nuestro país, el I.M.S.S. ha tenido que enfrentarse ante grandes situaciones económicas que han repercutido en el Instituto, cuestión que ha ocasionado un deterioro en el sistema y un deficiente servicio. Esta situación ha originado que las autoridades traten de modernizar nuestra actual Ley del Seguro Social debiendo tomar como base la idea de seguridad social.

IV.- Se dicta el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 el cual contempla el desarrollo social del país. Entre sus finalidades está la de reformar el Sistema Nacional de Salud para mejorar la calidad de los servicios; para ello se reorganizará el gasto público y se procurará aumentar la eficiencia de las instituciones, establece asimismo el propósito de asegurar a los ciudadanos de la tercera edad condiciones de acceso a los servicios de la salud, y a una vida digna. Es aquí donde se propone la modernización de la seguridad social.

V.- Con fecha 21 de diciembre de 1995 se publica en el Diario Oficial la Nueva Ley del Seguro Social, en la cual se busca mejorar el otorgamiento de pensiones para que estas sean más dignas y permitan a los trabajadores una vida decorosa entre otras reformas.

VI.- Tomando en cuenta el gran principio de la seguridad social, el gobierno garantiza a los trabajadores el pago de sus pensiones.

VII.- Surge en México un nuevo concepto, las Administradoras de Fondos para el Retiro, A.F.O.R.E.S. que son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales. Actualmente se espera el reglamento que regulará dichos entes, por lo que la información aquí dada fue proporcionada por la CONSAR y estará sujeta a cambios.

IX.- La Nueva Ley del Seguro social prevé la intervención de aseguradoras que se obligaran mediante un monto constitutivo a proporcionar pensiones de invalidez, viudez, orfandad etc..

X.- Se habla de una privatización al seguro social ya que participaran diversos sectores para el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones, sin embargo el artículo 25 constitucional prevé la participación de sectores publico, privado y social para lograr el bienestar colectivo. Personalmente considero que será una descentralización de poder.

XI. Al parecer este nuevo sistema traerá algunos beneficios a la población trabajadora sin embargo quisiera recalcar que debido a que entrara en vigor el próximo enero 1997, no tengo las bases de la experiencia para garantizar el buen funcionamiento del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

- Briceño, Ruiz, Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Edición Primera, Editorial Harla, México 1987.
- De la Cueva Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Editorial Porrúa, México 1993.
- García Flores, Margarita. "La Seguridad y la población marginada en México". Edición Primera, Editorial General de Publicación., México 1989.
- González Díaz Lombardo, Francisco "El Derecho Social y la Seguridad Integral. México. Editorial Porrúa.
- González Rueda, Teodomiro. "Previsión y Seguridad Social del Trabajo", Edición Primera, Editorial Limusa, México 1989.
- Margadants, Guillermo. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Edición quinta, Editorial Estinge, México 1982.
- Murrieta Sánchez, Alfredo. "Como se integra el salario para la cotización del Seguro Social., Editorial Pac, S.A. de C.V.

- Navarro Robles, José y Moctezuma Barragán y Javier. "Seguridad Social y El Estado Moderno" Edición Primera, Editorial Fondo de cultura económica, México 1992.
- Padilla Moreno Javier, "Prestaciones del I.M.S.S." 13a Edición, Editorial Trillas, México 1991.
- Pazos, Luis. "Lo que le falta a Zedilla" Editorial Diana, Primera Edición 1994.
- Salvat, Manuel "Monitor Enciclopedia Salvat para todos", Salvat S.A. de ediciones.
- Trueba Urbina, Alberto. "Derecho Social Mexicano" Editorial Porrúa S.A., Edición Segunda, México 1984.
- Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho Procesal del trabajo" Edición Quinta, Editorial Porrúa, México 1980.
- Vierya Reyes, Arturo. "La Defensa Fiscal en Materia de Seguro Social. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México 1991.

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

- Coatlícue. "La Seguridad Social en la Época Preamericana". Revista I.S.S.S.T.E.
- Información Dinámica de Consulta I.D.C., Servicio Quincenal de consultora empresarial. Sección Laboral. 15 de abril de 1996, Época número 7.
- Juan Manuel Carreras López "Seguridad Social" Conferencia del Sistema de Ahorro para el retiro, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pagina 151.
- Mercado, Joaquin. "El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de México". Dirección General Unidad de Asuntos Internacionales.
- Plan Nacional de Desarrollo (1983-1988) Edición primera, Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Periódico Reforma, "Resumen del Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000)
- Revista mexicana de Seguridad Social "Cuestión Social" Edición Especial por el Cincuentenario del I.M.S.S, 1993.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editado por Comisión Federal Electoral, México 1985.
 - Moreno Padilla Javier. "Ley del Seguro Social Comentada. Editorial Trillas, México 1980.
 - Instituto Mexicano del Seguro Social."Ley del Seguro Social versión ilustrada, Edición Primera, México 1994.
 - Ley Federal del Trabajo Actualizada, Edición Decimoquinta, Editorial Delma.
-